

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando a los funcionarios de las Carreras Diplomática, Consular y de Traductores y Cuerpo Administrativo, dependientes de este Departamento, a constituirse, con el título que se indica, en una Institución benéfica de carácter voluntario. Página 834.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria a D. Juan Negrin y López.—Página 834.

Otro nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.—Página 834.

### Ministerio de Economía Nacional.

Decreto disponiendo que los Pósitos, cuya administración continuará confiada a algún patronato local de Acción Social y Emigración, deberán pasar, en 1.º de Enero próximo, a cargo de los Ayuntamientos respectivos.—Página 834.

Otro declarando disueltos el Comité Central y Comités provinciales de la Comisaría Algodonera del Estado, creados por Real decreto de 19 de Diciembre de 1925, y confiriendo a la Dirección general de Agricultura todas las facultades atribuidas a dichos Comités.—Páginas 834 y 835.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, del Cuerpo de Agentes Comerciales.—Páginas 835 a 837.

### Ministerio de Justicia.

Orden desestimando instancia del Fiscal de la Audiencia de Albacete, solicitando se reponga la plaza de Abogado fiscal de dicha Audiencia.—Páginas 837 a 839.

### Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo al Teniente de Ingenieros D. Joaquín Serralla Benito la comisión del servicio que se indica.—Página 839.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 839 a 841.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo propuesta de las Diputaciones provinciales que se indican relativas al impuesto de Cédulas personales.—Páginas 840 a 842.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo al Instituto de Lugo la cantidad de 1.500 pesetas para Educación y Cultura.—Página 842.

Otra autorizando a D. Emiliano Castaños Fernández la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.—Página 842.

Otra confirmando en los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 842.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Navarra a D. Antonio García Fresca.—Página 842.

Otra resolviendo solicitud de D. José Mediavilla Liñán, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Cuenca.—Página 842.

Otra disponiendo que durante el plazo de treinta días se admitan en este Ministerio solicitudes de los que, acreditando ser Licenciados o Doctores en Ciencias o en Letras, aspiren a desempeñar plazas de Profesores encargados de curso.—Página 842.

Otra autorizando al Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 843.

Otra concediendo al Instituto de Cáceres la cantidad de 1.500 pesetas para servicios de Educación y Cultura.—Página 843.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para el Comité artístico de la Escuela fábrica de Cerámica.—Página 843.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para el Comité artístico de la Escuela fábrica de Cerámica.—Página 843.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se indican. Páginas 843 a 854.

### Administración Central.

HACIENDA.—Relación de nombramientos de Administradores de Loterías. Página 854.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 855.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados los señores que se indican Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 855.

Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Fuentelapeña (Zamora), D. Joaquín Herrera Alonso.—Página 856.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando para su provisión en propiedad las vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza y segunda Jefatura de Oviedo.—Página 856.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 856.

AGRICULTURA

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Los funcionarios de las carreras Diplomática, Consular y de Traductores del Cuerpo Administrativo, dependientes del Ministerio de Estado, han manifestado su deseo de constituirse en una Asociación mutuo-benéfica, de carácter voluntario, con el fin de asegurar a sus integrantes una mejora en las pensiones que por jubilación y defunción les concede a ellos y a sus familias la legislación vigente sobre Clases pasivas, y reunir un fondo que permita atender a necesidades de índole educativa, formación cultural y preparación profesional de sus hijos.

Tal deseo merece la más favorable acogida por parte del Gobierno de la República, no solamente por tratarse de una obra benéfica, sino por responder ésta al criterio del mismo de fomentar las instituciones de ahorro y previsión, de acuerdo con las más modernas prácticas de economía política y privada.

Con el fin de prestar una positiva ayuda que sirva de estímulo a la proyectada Asociación, cree el Gobierno procedente se la autorice para crear una póliza, de aposición voluntaria, de una peseta, para fijar en todos los documentos de pago, legalizaciones y visados que sean expedidos por las Embajadas, Legación y Consulados de España y Ministerio de Estado.

En virtud de las razones antes expuestas, a propuesta del Ministro de Estado, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar: :

**Artículo 1.º** Se autoriza a los funcionarios de las carreras Diplomática, Consular y de Traductores y Cuerpo Administrativo, dependientes del Ministerio de Estado, a constituirse, con el título de "Asociación de Funcionarios de las Carreras Diplomática, Consular y de Traductores y Cuerpo Administrativo del Ministerio de Estado", en una institución benéfica, de carácter voluntario y cuyo fin es procurar, por la aportación de cuotas de los mismos, durante el ejercicio activo de su función, una mejora de las pensiones concedidas por la legislación vigente de Clases pasivas y reunir un fondo que permita atender a necesidades de índole educativa, formación cultural y preparación profesional de sus hijos.

**Artículo 2.º** Esta Asociación queda autorizada para la creación de una póliza de una peseta, de aposición vo-

luntaria, en todos los documentos de pago, legalizaciones y visados que sean expedidos en las Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el Extranjero y en el Ministerio de Estado.

**Artículo 3.º** La Asociación se regirá por Estatutos y Reglamento debidamente aprobados por el Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de la Ley de 23 de Octubre próximo pasado,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria a D. Juan Negrín y López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Abril próximo pasado, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a D. Vicente García de Diego; y

Secretario y Vicedirector del mismo Instituto a D. Eloy Luis André y D. Celso Arévalo Carretero, respectivamente.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### DECRETOS

Incorporado el Servicio de Pósitos a la Dirección general de Agricultura por virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1929, quedaron relevados de intervenir en tal servicio los Patronatos locales de Acción Social y Emigración.

Consecuencia obligada debió ser la de que los Ayuntamientos volvieran a encargarse de los Pósitos municipales que habían sido confiados a tales organismos.

No obstante, la falta de declaración explícita sobre esta circunstancia continúa dando lugar a consultas relativas a este extremo y a la composición de la Junta administrativa de los Pósitos a cargo de Ayuntamientos. A fin de aclarar de una vez estas dudas,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

1.º Los Pósitos cuya administración continuara confiada a algún Patronato local de Acción Social y Emigración deberán pasar en 1.º de Enero del año próximo a cargo de los Ayuntamientos respectivos.

2.º La Junta administradora de los Pósitos a cargo de Ayuntamientos estará constituida por todos los individuos de la Corporación municipal, formando también parte de aquélla, con voz y voto, el Secretario y el Depositario.

3.º Son de la exclusiva competencia de dicha Junta todos los acuerdos referentes al funcionamiento del Pósito, y de un modo especial los concernientes a la concesión y prórroga de los préstamos.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

El Real decreto de 19 de Diciembre de 1925 reorganizó la Comisaria Algodonera del Estado, dejándola constituida por un Comité Central y Comités provinciales, y determinando como objeto fundamental de aquélla la dirección de los servicios, determinación de las cantidades que hubieren de invertirse en el cultivo, su aplicación, fiscalización de inversiones, inspecciones de medidas sanitarias, relaciones con los Comités provinciales, normas de propaganda y extensión

del cultivo en España, y como función de los últimos, el fomento e inspección del cultivo, propaganda, instrucciones para cultivar y recolectar, propuestas al Comité Central y, en general, cuanto se relacione con la siembra, desarrollo, enseñanzas y venta del algodón recolectado.

Dichos Comité Central y provinciales, en sus aspectos técnico y administrativo, se hallan, por tanto, atribuidos de aquellas facultades propias de la Dirección general de Agricultura, organismo oficial y permanente, al que corresponde la asistencia que el Estado preste a la producción de la tierra, conviniendo así reconocerlo y acatarlo para la simplificación y economía de los servicios, sin menoscabo de los asesoramientos que en cada caso se juzguen necesarios y que podrán obtenerse por consulta directa a las Asociaciones o particulares interesados en el cultivo del algodón.

Por todo ello,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º. Se declaran disueltos el Comité Central y Comités provinciales de la Comisaría Algodonera del Estado, creados por Real decreto de 19 de Diciembre de 1925.

Artículo 2.º. Se confieren a la Dirección general de Agricultura todas las facultades atribuidas a dichos Comités Central y provinciales.

Artículo 3.º. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

La profesión de Agente comercial hallase regulada por disposiciones que en la práctica resultaron insuficientes y, sobre todo, imprecisas, dificultando sobremanera las relaciones de sus organismos con la Administración pública.

El Real decreto de 3 de Enero de 1926 estableció por vez primera la colegiación obligatoria de los Agentes comerciales, y la Real orden de 24 de Mayo del mismo año aprobó el Reglamento para la aplicación de aquel Decreto. Ni uno ni otra responden a los principios que deben regir el ejercicio de esta actividad comercial, libre, como todas las de su género, pero que, al mismo tiempo, requiere una adecuada ordenación oficial que ga-

rantice, sin merma de aquella libertad, la pureza de las operaciones y proporcione a la Administración pública medios de estudiar interesantes problemas del comercio, en cuyo planteamiento y desarrollo intervienen directamente los Agentes comerciales.

En la nueva reglamentación se atiende a robustecer el prestigio de estos mediadores manteniendo el principio de la colegiación obligatoria, pero sin limitar en lo más mínimo la libertad del Agente comercial, que, por el contrario, encontrará robustecida su acción en los propios Colegios y en el Comité Central, entidad que representa a los organismos provinciales y recoge sus aspiraciones y derechos.

Aplicando estos criterios reducece en el Reglamento la tramitación de los expedientes, que de ordinario instruyen los Colegios, y se procura al mismo tiempo estrechar la relación de estas entidades con el Ministerio de Economía Nacional, limitándose al efecto los grados de jurisdicción de manera que, sin faltar en todo caso garantía a los interesados, se abrevie considerablemente la resolución de los recursos.

Por último se sostiene la autonomía de los Colegios oficiales de Agentes comerciales, autorizándolos para organizar su régimen interior a base de normas dictadas por ellos mismos en Estatutos que, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento, sancionará la Superioridad.

Por estas consideraciones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Cuerpo de Agentes comerciales.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

## REGLAMENTO DEL CUERPO DE AGENTES COMERCIALES

### I

#### Del ejercicio de la profesión de Agente comercial.

Artículo 1.º La profesión de Agente comercial no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio oficial correspondiente.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por Agente comercial todo mandatario mercantil independiente que por profesión y de un modo habitual medie, en nombre propio y por cuenta ajena o en nombre y por cuen-

ta de otro, en operaciones de compra-venta de mercancías de cualquier clase, concepto y clasificación tributaria.

Cada Agente comercial se inscribirá precisamente en el Colegio a que pertenezca su domicilio habitual o Centro de operaciones.

Artículo 2.º Quedan exceptuados de la colegiación obligatoria los viajantes de comercio y los representantes y comisionistas de productos agrícolas no transformados, entendiéndose por tales a los que en los pueblos, sobre el campo, en la era o lugar de producción intervienen en transacciones de poca importancia, puramente locales, entre el productor y el comerciante o consumidor sin concurrir a otros Centros de contratación públicos o particulares.

Artículo 3.º Cuando ofrezca duda la calificación de Agente comercial aplicable a una persona natural o jurídica, se someterá el caso a la decisión de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que lo resolverá definitivamente previos los asesoramientos que estime necesarios.

Artículo 4.º Para poder ingresar en los Colegios oficiales de Agentes comerciales será indispensable gozar de la plena capacidad mercantil prescrita en el Código de Comercio.

La solicitud de ingreso en el Colegio respectivo irá acompañada de un informe favorable suscrito por dos comerciantes de reconocida solvencia en la localidad donde se haile domiciliado el aspirante.

Artículo 5.º No podrán ejercer la profesión de Agente comercial las personas incursas en las incapacidades establecidas en el Código de Comercio y leyes especiales ni los funcionarios públicos que lo tengan prohibido por sus particulares Estatutos.

Para el ingreso de un Agente comercial que ostente la condición de funcionario público en el Colegio será necesario que se justifique por el aspirante la autorización prevenida por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Fuera de los casos de incompatibilidad o falta de probidad comercial señalados en este Reglamento, no podrá impedirse el ingreso en los Colegios a los Agentes comerciales que lo soliciten.

Artículo 7.º Cuando solicite el ingreso un Agente comercial que revista la forma de Sociedad mercantil en cualquiera de sus modalidades, acompañará a la solicitud la escritura de constitución de Empresa o una copia simple de la misma, que será devuelta por el Colegio una vez examinada. El carnet será expedido en todo caso al Administrador o Administradores de la Compañía.

Artículo 8.º Todo Agente comercial que ejerza la profesión sin hallarse debidamente matriculado o inscrito en el Colegio oficial correspondiente, será considerado como clandestino y el Colegio de su jurisdicción le invitará por oficio a que se inscriba en su seno dentro de un plazo máximo de quince días, apercibiéndole al mismo tiempo de las responsabilidades en que incurrirá y que le serán exigidas caso de no atender el requerimiento. Si el Agente clandestino no atiende la invitación, la Junta de Gobierno incoará un expediente contra el mismo, en el que

con mayor número de pruebas que pueda aportarse, se hará constar que el expedientado ejerce la profesión, que se le ha requerido debidamente y que se le puso de manifiesto el pliego de cargos para su defensa.

El Colegio elevará la propuesta de sanciones al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 9.º Una vez admitido un Agente comercial en un Colegio cursará inmediatamente su alta en la contribución que le corresponda.

Ni los Colegios Oficiales de Agentes comerciales ni el Comité ejecutivo Central podrán señalar o imponer tarifas, honorarios o comisiones determinadas, ni establecer a favor de los colegiados o de determinado sector de los mismos ventajas, monopolios o gravámenes que pesen sobre la industria o el comercio.

Artículo 10. Los Colegios oficiales de Agentes comerciales expedirán a sus asociados carnets de identidad en los que figurará la fotografía del interesado. Si éste fuera dado de baja por cualquier motivo en el Colegio, vendrá obligado a la devolución del carnet de identidad, y si no lo hiciera, se anulará éste, dejándolo sin validez, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el Agente comercial.

Artículo 11. Cuando la Junta directiva de un Colegio tenga conocimiento de que pretende ingresar en él alguna persona acusada manifiestamente de delincuencia o falta de probidad mercantil, abrirá un expediente previo para depurar los cargos que se le atribuyan y resolverá en consecuencia.

Contra estas resoluciones procederá recurso dentro del término de ocho días ante el Ministerio de Economía Nacional.

Iguales deberes corresponden a las Juntas de los Colegios cuando éstas descubran motivos de delincuencia o de falta de probidad comercial en los Agentes que hubieran sido ya admitidos.

Para estos efectos se considerarán contrarios a la probidad mercantil en general, todos los actos y omisiones que, sin ser punibles con arreglo a las leyes, contribuyan evidentemente al desprestigio de la profesión. Y de un modo específico los que lleven consigo el incumplimiento reiterado y con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de la mediación mercantil.

## I I

### De los Colegios oficiales de Agentes comerciales.

Artículo 12. Habrá un Colegio oficial de Agentes comerciales en cada capital de provincia. Esto no obstante, los Colegios podrán establecer Delegaciones dentro del territorio de su jurisdicción en aquellas localidades en que existan más de quince Agentes matriculados.

Artículo 13. Los Colegios oficiales de Agentes comerciales dependerán jerárquicamente de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional, sin perjuicio de su relación pro-

fesional inmediata con el Comité ejecutivo Central.

Artículo 14. Corresponde principalmente a los Colegios oficiales de Agentes comerciales:

a) Procurar por todos los medios el prestigio de la profesión que les está encomendada.

b) Impedir el ejercicio clandestino de la Agencia comercial.

c) Acreditar la personalidad del Agente, como garantía debida al productor y al comerciante, fomentando asimismo el espíritu de relación entre todos ellos.

d) Evitar por todos los medios a su alcance toda suerte de competencias ilícitas y desleales.

e) Fomentar la cultura profesional, mediante la creación de cursos y enseñanzas oficiales, para la formación del Agente comercial.

f) Organizar misiones comerciales para el fomento de mercados bajo la tutela y dirección del Estado.

g) Poner en constante relación a los Agentes de todos los Centros productores y consumidores de España para fomentar el intercambio.

h) Auxiliar a la Administración pública, facilitándole cuantas noticias y estadísticas se refieran a la producción y al comercio en general.

i) Procurar mejoras que redunden en beneficio de la profesión, desarrollando todas aquellas iniciativas que beneficien los colegiados, a cuyo efecto establecerán Instituciones de previsión, mutualidades, viviendas económicas, etc., etc.

Artículo 15. El gobierno y administración de los Colegios oficiales de Agentes comerciales reside de un modo permanente en su Junta directiva, sin perjuicio del acatamiento debido a los acuerdos legalmente adoptados por las Juntas generales.

Los Colegios, a su vez, dependen profesionalmente, de un modo inmediato, del Comité Ejecutivo Central, residente en Madrid.

Artículo 16. Las Juntas de los Colegios estarán compuestas por siete miembros directivos, como mínimo, y diez como máximo.

Tendrán necesariamente un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero y un Secretario.

Artículo 17. Los cargos de las Juntas directivas de los Colegios durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año. Pero con el fin de establecer el ciclo normal de esta renovación en el primer año, después de la publicación del Reglamento, se renovarán los cargos de Vicepresidente y Contador y la tercera parte de los Vocales a quienes corresponda, por sorteo. En el segundo año se renovarán los de Presidente y Tesorero y la mitad de los Vocales que hubiesen quedado de la primera elección, también por sorteo, y en el tercer año los de Secretario y la última tercera parte de los Vocales.

Todos los componentes de una Junta de gobierno son reelegibles por una sola vez. Para serlo nuevamente habrán dejado transcurrir un período de tres años desde su último ejercicio.

Artículo 18. Los Colegios podrán reunirse en Juntas generales sujetándose para la convocatoria y las sesiones a los preceptos de su Reglamento de orden interior.

Las Juntas generales se constituirán en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Será indispensable nueva citación para celebrar Juntas en segunda convocatoria.

Artículo 19. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tienen el carácter de ordinarias las que se reúnan anualmente en el mes de Enero con objeto de renovar los cargos, examinar la gestión de los miembros directivos, dar lectura a la Memoria anual en la que se reseñará toda la labor realizada durante el ejercicio anterior y presentar el balance de cuentas para su aprobación.

Artículo 20. Las elecciones para la renovación de las Juntas de gobierno deberán celebrarse en el mes de Enero de cada año, en la Junta general ordinaria correspondiente.

Podrán ser electores y elegibles, sin limitación alguna, todos los Agentes comerciales inscritos en el respectivo Colegio.

Del resultado de la elección se dará cuenta al Ministerio de Economía Nacional, dentro de los ocho días siguientes.

Las protestas e incidencias motivadas por la forma de llevarse a cabo las elecciones, serán resueltas por la misma Junta del Colegio, en primera instancia, con apelación, en un plazo de ocho días, ante el Ministerio de Economía Nacional.

Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de vencer el término reglamentario, serán cubiertas interinamente por la Junta directiva.

Artículo 21. Los Colegios oficiales de Agentes comerciales podrán reunirse en Asambleas nacionales o regionales siempre que lo estimen necesario, para fines relacionados exclusivamente con el ejercicio de su profesión.

De la celebración de estas Asambleas deberán dar cuenta previa al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 22. Sin perjuicio de las facultades propias del Comité ejecutivo Central, los Colegios podrán en todo caso dirigirse en petición a los Poderes públicos para obtener mejoras y beneficios que les afecten, y gozarán de la más amplia autonomía, ejerciendo en su respectiva demarcación todas las funciones que le son específicas.

Artículo 23. Los Colegios oficiales de Agentes comerciales redactarán un Reglamento para su régimen interior, sujetándose a las disposiciones del presente, pero pudiendo organizar sin limitación sus trabajos, oficinas y personal, así como las Comisiones permanentes o eventuales que juzguen oportuno, determinando al mismo tiempo el número de sesiones que consideren necesarias, que será, por lo menos, una mensual.

Dicho Reglamento deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Economía Nacional.

## III

### Del Comité ejecutivo Central.

Artículo 24. El Comité ejecutivo Central tendrá residencia en Madrid.

y estará integrado por nueve miembros efectivos e igual número de suplentes, no pudiendo recaer en un mismo Colegio más de un nombramiento.

El Comité ejecutivo Central representa a los Colegios provinciales y es el ejecutor de los mandatos de las Asambleas generales, manteniendo asimismo la relación directa entre las organizaciones de Agentes comerciales y la Administración pública.

Artículo 25. El Comité ejecutivo, además de las funciones delegadas por la Asamblea, tendrá a su cargo las siguientes:

1.ª Dirigirá y encauzará el funcionamiento de los Colegios y tramitará todos los asuntos que sean de su competencia.

2.ª Llevará ante los Poderes públicos la representación de todos y cada uno de los Colegios.

3.ª Informará a la Dirección general de Comercio y a cuantos organismos oficiales le reclamen datos, antecedentes o servicios que pueda facilitar.

4.ª Legalizará los carnets de identidad de acuerdo con lo que se determina en este Reglamento.

5.ª Formará el censo general profesional por el sistema de fichero, sirviéndose para ello de todos los datos proporcionados por los Colegios, rectificando dicho censo según la relación mensual de altas y bajas que los mismos deberán remitirle.

6.ª Intervendrá como árbitro en las diferencias que surjan entre los asociados de distintos Colegios y entre los Agentes comerciales y las Casas representadas, siendo necesario para ello que los interesados en tales diferencias se sometan previamente al laudo que dicte el Comité ejecutivo.

7.ª Ejercerá la alta inspección de todos los Colegios, interviniendo en los conflictos que en ellos se planteen cuando, por su trascendencia, signifiquen una grave perturbación en la marcha de los mismos.

Artículo 26. Los miembros del Comité ejecutivo Central serán designados por elección de los Colegios provinciales, reunidos en Asamblea nacional.

El Comité tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario, elegidos directamente por la Asamblea. Los que desempeñen dichos cargos y el Vocal primero, que ejercerá las funciones de Contador, residirán en Madrid durante todo el tiempo de su mandato.

La duración de estos cargos y la de los Vocales efectivos y suplentes será de cuatro años, quedando admitida la reelección.

Las vacantes definitivas o circunstanciales que ocurran en el Comité serán cubiertas por el mismo con carácter provisional hasta que la Asamblea reunida tome acuerdo sobre el particular.

Artículo 27. El Comité ejecutivo Central se reunirá en pleno cada cuatrimestre y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario tres Vocales del mismo.

El Presidente podrá convocar también reuniones extraordinarias, consultando previamente su conveniencia a los Vocales, siempre que la mayoría de éstos manifieste su conformidad.

Artículo 28. Serán funciones pri-

vativas de los cargos del Comité ejecutivo las siguientes:

1.ª El Presidente asumirá la representación del mismo y será el ejecutor de sus acuerdos; convocará y presidirá las sesiones, fijando el orden del día y resolviendo los empates con su voto de calidad si aquéllos subsistieran después de tres votaciones consecutivas.

Asumirá, por delegación, todas las funciones del Comité ejecutivo en los casos cuya urgencia así lo requiera.

2.ª El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos del Comité ejecutivo en la forma que éste disponga y efectuará los cobros y pagos previa orden del Presidente y toma de razón del Contador.

3.ª El Vocal primero del Comité, que ejercerá las funciones de Contador, intervendrá los documentos de cobros y pagos y dirigirá la contabilidad, debiendo hacer el balance de cuentas al final del ejercicio para presentarlo a la aprobación del Comité. Dicho Vocal primero sustituirá en ausencias y enfermedades al Presidente y al Tesorero.

4.ª El Secretario se encargará de llevar la correspondencia oficial; cuidará especialmente de llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité ejecutivo y cumplirá las órdenes de la Presidencia. Redactará las actas y la Memoria anual y será el Jefe inmediato de la Oficina del Comité.

Artículo 29. El Comité ejecutivo Central redactará anualmente una Memoria en la que resumirá la actividad de los Agentes comerciales de toda España y la someterá al Ministerio de Economía Nacional.

#### IV

#### *Régimen económico de los Colegios y del Comité ejecutivo Central.*

Artículo 30. El sostenimiento económico del Comité ejecutivo Central y de los Colegios correrá a cargo exclusivo de sus asociados. Uno y otros tienen personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases.

Los Colegios percibirán de sus asociados una cuota mensual de una a cinco pesetas, pero en ningún caso podrán exigir cantidad de entrada a los que soliciten su inscripción. También podrán figurar entre los ingresos del Colegio los derechos que perciban por servicios que presten a sus asociados o a terceras personas y por certificaciones expedidas. Las cuotas devengadas liquidadas y no satisfechas se considerarán líquidas y exigibles para todos los efectos legales.

Artículo 31. Para el sostenimiento del Comité ejecutivo Central contribuirán todos los Colegios con una cuota anual, cuyo alcance fijará la Asamblea al elegir el primer Comité, cuya cuota no excedará nunca de cinco pesetas al año por asociado.

Para el cobro de las cuotas determinadas en este artículo y en el anterior, los organismos acreedores podrán valerse de los medios establecidos en las leyes ordinarias.

#### V

#### *Sanciones.*

Artículo 32. Las sanciones que podrán imponerse a los Agentes comerciales por clandestinidad, incompatibilidad, falta de probidad comercial o insolvencia maliciosa serán las de apercibimiento, multa de 25 a 500 pesetas, suspensión en el ejercicio profesional por período no superior a tres meses y expulsión del Colegio.

Estas sanciones serán acordadas siempre por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de los Colegios provinciales.

#### VI

#### *Disposiciones finales.*

Artículo 33. La interpretación de este Reglamento corresponderá exclusivamente al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 34. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a este Reglamento que se refieran a la colegiación oficial de los Agentes comerciales, y especialmente el Real decreto de 8 de Enero de 1926 y la Real orden de 24 de Mayo del mismo año.

Madrid, 7 de Noviembre de 1931.—  
Aprobado por S. E. — Luis Nicoláu D'Olwer.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Hno. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Fiscal general de la República ha elevado a este Ministerio en 9 del actual el Fiscal de la Audiencia de Albacete, en la que solicita se ponga la plaza de Abogado fiscal de la misma, alegando: difícil situación de la Fiscalía que rige por la probabilidad de elevarse a 900 el número de causas que se incoarán en este año; que casi en la mitad de las mismas se viene solicitando la apertura de juicio oral, multiplicidad de asuntos civiles y gubernativos por la extensión territorial y número crecido de Juzgados de primera instancia y Municipales; la inspección de Prensa y sumarios, el estudio de las sentencias de la Sala de lo civil en las apelaciones de juicios de menor cuantía; la asistencia a las vistas civiles; la inexistencia de Abogados fiscales sustitutos; la posible falta de uno, en cuyo caso quedaría desatendido el servicio, cuya razón fué bastante para dejar dos funcionarios en Audiencias de trabajo cuatro veces inferior a la Fiscalía de Albacete; terminando por expresar que no es comparable con otras territoriales de menor territorio, y que causaría menor quebranto la depresión de un funcionario en cualquiera de las otras Audiencias, como la de



Sevilla quizá, por la elasticidad deducida del número de funcionarios.

Considerando que el acoplamiento de funcionarios Fiscales verificado en el Decreto de 18 de Agosto del año actual, se llevó a cabo con rigidez absoluta, deducida de la fidelidad plena que representan las estadísticas contenidas en las Memorias del Fiscal del Tribunal Supremo de diez años consecutivos, reveladoras de las cifras medias de trabajo, de cuyas cifras se deduce una antigua proporción de 968, 863, 560, 574 y 253 causas por funcionarios en la antigua distribución, y la de 616, 609, 498, 478, 418 y 379 causas por funcionario con el establecimiento de la nueva plantilla, corriendo pareja proporción en los dictámenes y en el resto del trabajo encomendado a los Fiscales de las Audiencias citadas, sin que se conozca, por tanto, niegue, ni menos se dude, la posibilidad de que tal desequilibrio, evi-

denciado, se compense un trabajo personal profundo de asuntos determinados, y en general en todos los que se despachan en las Fiscalías de Albacete, menos abrumado por las cifras globales expresadas:

Considerando que el aumento de número de sumarios obedeciendo a causas generales derivadas de una concepción delictiva diferente a la de los años últimos, afecta por igual a todas las Audiencias, y el crecimiento de criminalidad señala su mayor curva de avance en Sevilla, precisamente sobrepasando las cinco mil causas en los años últimos, por cuyo motivo la justificación de aumentar su plantilla se sitúa fuera de toda discusión:

Considerando que los términos comparativos no pueden ser establecidos con Audiencias de exigua criminalidad, porque el número de dos funcionarios,

con que han quedado, no puede ser reducido y, en todo caso, la atención del servicio por dos funcionarios en la de Albacete será tan firme como en ellas y como en las de León, Salamanca y Santander, donde por la reducción de sus plantillas han quedado los dos funcionarios que las componen con un cociente de 568, 593 y 586 causas cada uno, cifra manifestamente superior a la de Albacete, afectando igualmente a los de ésta y los de aquélla la inspección de sumarios, prensa, prohibición de intervenir Abogados fiscales sustitutos y la necesidad de atender uno solo a la totalidad del trabajo en circunstancias excepcionales, que cuando más obligarán a asistir a dos salas el mismo funcionario,

Este Ministerio ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Campos Carrasco .....	1930	Sabiote .....	Jaén .....
Juan Castellá Bieru .....	1927	Barcelona .....	Barcelona .....
Saturnino Chavaniga Costa .....	19 7	Sena .....	Huasca .....
Juan García Lucas .....	1927	Palma de Mallorca .....	Baleares .....

Madrid, 4 de Septiembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alejandro Alvaro Martín y termina con José Luis Gordillo Carranza, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las canti-

dades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Alejandro Alvaro Martín .....	1927	Carabanchel Alto .....	Madrid .....
El mismo .....	1927	Idem .....	Idem .....
José Renedo Fornes .....	1929	Madrid .....	Idem .....
Salvador Celadrán Cerezo .....	1927	Murcia .....	Murcia .....
Salvador Pallás Novau .....	1927	Barcelona .....	Barcelona .....
Gregorio Cortes Lorenzo .....	1930	España .....	Zaragoza .....
José Luis Gordillo Carranza .....	1931	Salamanca .....	Salamanca .....

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El General encargado del Despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

miento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de seguir un curso de Radioelectricidad, que se desarrollará en la Escuela Superior de Electricidad de París y que dará comienzo el 16 del corriente mes,

He dispuesto marche, con tres meses de comisión del servicio, a París (Francia), el Teniente del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, D. Joaquín Serralta Benito, teniendo derecho dicha comisión

a las dietas y viáticos reglamentarios, siendo con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, sección cuarta (Instrucción y Escuelas prácticas) del vigente presupuesto en la parte que corresponde al vigente año económico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica. Señores Interventor general y Ordenador de Pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Campos Carrasco y termina con Juan García Lucas, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley

de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 422 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de las segunda, cuarta y quinta Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Número 9 .....	28	Julio.....	1930	678	Jaén .....	325,00
Número 25 .....	23	Julio.....	1927	5.045	Barcelona .....	500,00
Número 32 .....	26	Julio.....	1928	540	Huesca .....	500,00
Número 50 .....	—	Julio.....	1927	737	Palma de Mallorca.....	500,00

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de las primera, tercera, cuarta, quinta y séptima Divisiones orgánicas.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 2 .....	17	Septiembre.....	1927	1.564	Madrid .....	31,25
Idem.....	26	Septiembre.....	1927	2.369	Idem .....	15,63
Idem.....	25	Mayo.....	1929	2.684	Idem .....	450,00
Número 24 .....	6	Abril.....	1927	109	Murcia.....	500,00
Número 25 .....	19	Julio.....	1928	2.326	Barcelona .....	500,00
Número 31 .....	21	Mayo.....	1930	502 B	Zaragoza .....	243,75
Número 40 .....	31	Julio.....	1931	537 C	Madrid .....	365,65

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Federico Martín Lagos y termina con

Pedro Arregui Setuain, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Federico Martín Lagos.....	1927	Granada .....	Granada .....
Juan Viñals Pianos.....	1930	Seo de Urgel .....	Lérida .....
Ramón Martínez Carles .....	1927	Tortosa .....	Tarragona .....
Nicolás Roza Garmendía .....	1927	Bilbao .....	Vizcaya .....
Pedro Arregui Setuain.....	1927	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....

Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—El General encargado del Despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Ortí Martínez y termina con

Francisco Noval Camporro, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Ortí Martínez .....	1927	Chirivella .....	Valencia .....
Jaime Alvarado Fernández .....	1927	Barcelona .....	Barcelona .....
Pablo Beltrán Peraire .....	1926	Albocácer.....	Castellón.....
Francisco Noval Camporro .....	1930	Oviedo.....	Oviedo.....

Madrid, 16 de Octubre de 1931.—Azaña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

1.º Reducir el importe de las cédulas personales de la tarifa 1.ª de la clase 5.ª a la 16, ambas inclusive, y la de la 2.ª desde la 5.ª a la 13, e igualmente inclusive en un 10 por 100.

2.º Que prevalezca la subdivisión en los cuatro grados de la clase 12, tarifa 2.ª, o sea los que paguen de 26

a 51 pesetas de contribución al Tesoro público, 5 pesetas de cédula; de 51 a 101 pesetas, 6 pesetas; de 101 a 201 pesetas, 7 pesetas, y de 201 a 300 pesetas, 8 pesetas, desde luego incluyendo estas subdivisiones también en la reducción de 10 por 100.

3.º Que continúe la tarifa 3.ª tal como se tiene, o sea con la reducción del 50 por 100 de su valor con relación al Estatuto provincial, en las clases de la 8.ª a la 12, ambas inclusive, y la 13 y especial con un valor de una peseta:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, pesetas 515.428,40; según las tarifas aplicadas por la misma, 421.755,03 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 318.961,18 pe-

setas, y según las tarifas propuestas, 390.149,67 pesetas:

Considerando que la diferencia de 93.673,32 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación ascendería a 196.467,22 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto; quedando limitada a la de pesetas 125.278,73, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.



con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, cuarta y sexta Divisiones orgánicas.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 18 .....	2	Febrero .....	1927	22	Granada .....	275
Número 28 .....	19	Julio .....	1930	396	Lérida .....	375
Número 27 .....	26	Marzo .....	1927	963	Tarragona .....	500
Número 40 .....	11	Junio .....	1927	267	Bilbao .....	500
Número 38 .....	18	Julio .....	1927	455	San Sebastián .....	500

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de las tercera, cuarta y octava Divisiones orgánicas.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Caja de Recluta núm. 20 .....	4	Julio .....	1927	134	Valencia .....	500,00
Idem núm. 25 .....	29	Julio .....	1927	5.463	Barcelona .....	375,00
Idem núm. 30 .....	30	Julio .....	1926	1.542 B	Valencia .....	500,00
Idem núm. 54 .....	18	Junio .....	1930	389	Oviedo .....	81,25

to, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta se

limita a la reducción del 15 por 100 en todas las clases de las tres tarifas, exceptuando la clase 13 de la tarifa tercera, que no debe ser modificada, habida cuenta del precio ínfimo que le fija el Estatuto provincial, siendo de suponer que dicha reducción no afecte más que a las clases que rebajara el Decreto de 7 de Agosto anterior:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y aplicadas por la misma, 437.672 pesetas; según las reducidas por el Decreto últimamente citado, 279.431,70 pesetas, y según las propuestas, 385.971,20 pesetas:

Considerando que la diferencia de 158.240,30 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas apro-

badas por el Estatuto provincial, aplicadas por la Corporación, y las reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, queda limitada a la de 51.700,80 pesetas, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte e

Impuesto de Cédulas personales. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de Soria.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo solicitando subvención para excursiones escolares con los Profesores, de carácter colectivo.

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Lugo la cantidad de 1.500 pesetas para el servicio de Educación y Cultura con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de ese Centro, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista instancia de don Emiliano Castaños Fernández, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en súplica de que se le admita la dimisión de dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, respectivamente, a

D. Ramón Ezquerria Abadía, D. Mariano Hernández Serrano y D. Eugenio Asensio, del Profesorado de dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la terna elevada a este Ministerio por el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra para el nombramiento de Secretario de dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio García Fresca, Catedrático del expresado Centro docente y primer lugar de la referida terna, Secretario del susodicho Establecimiento, con la gratificación anual de 350 pesetas, a cargo del capítulo 6.º, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Examinada la solicitud de D. José Mediavilla Liñán, Profesor especial de Lengua francesa en el Instituto de Cuenca, en la que solicita ser incluido en el Escalafón general de Catedráticos, y una vez que el interesado ingresó en el Profesorado, en virtud de concurso, es Licenciado en Filosofía y Letras, ha venido explicando la asignatura durante veinte cursos, aparte de tener aprobadas asignaturas del Magisterio y Archiveros, reuniendo, por consiguientes, condiciones similares a las de otros Profesores que han sido incluidos en el citado Escalafón; esta Asesoría estima que procede acceder a la solicitud de D. José Mediavilla Liña, que deberá ser incluido en dicho Escalafón en el último lugar y con fecha en que se dicte la disposición en que se conceda dicha inclusión, puesto que ella, por otra parte, no supone perjuicio para persona alguna.”

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de proceder al nombramiento de los Catedráticos que hayan de encargarse de la Dirección de los Colegios subvencionados y de los que han de desempeñar interinamente las Cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de reciente creación, así como de las plazas que vaquen en los nacionales y locales existentes en la actualidad y que no puedan ser desempeñados por Catedráticos de enseñanzas análogas o por Profesores auxiliares con derecho a ello, obliga a tener dispuesto un número suficiente de Profesores encargados de curso que puedan acudir inmediatamente a dar las enseñanzas desatendidas, hasta que se realicen las oposiciones a la Cátedra correspondiente.

Con el fin de satisfacer dicha necesidad,

Este Ministerio ordena lo siguiente:

1.º Durante el plazo de treinta días, a contar del de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en este Ministerio solicitudes de los que, acreditando ser Licenciados o Doctores en Ciencias o en Letras, aspiren a desempeñar plazas de Profesores encargados de curso, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

2.º Los aspirantes harán constar en sus solicitudes los méritos que posean, acreditando los estudios y prácticas hechas en la enseñanza, las oposiciones que tengan aprobadas y cuantas pruebas crean convenientes aportar de su competencia y aptitud para el cargo, con el fin de tenerlas en cuenta en el momento de la designación.

3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, se formará una lista de aspirantes por el orden de sus méritos, entrando también en concurrencia los que solicitaron plazas de esta clase en el concurso abierto en Septiembre próximo pasado, siempre que lo manifiesten durante el mismo período de treinta días.

4.º Los aspirantes incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, podrán ser destinados a cualquier Instituto nacional o local, ya existente o de nueva creación, para ocupar las vacantes que se produzcan, pudiendo también ser designados para desempeñar la Dirección de los Colegios subvencionados en la forma que

determinan las disposiciones vigentes.

5.º Los aspirantes comprendidos en la lista dispuesta en el artículo 3.º ocuparán las plazas que vaquen por el orden que en ella figuren, debiendo tomar posesión de las mismas en el término de diez días, a partir del de la fecha de la publicación de su nombramiento en la GACETA.

6.º Los Profesores encargados de curso nombrados con arreglo a la presente Orden cesarán en sus cargos y en el percibo de los haberes correspondientes cuando las plazas que desempeñen sean provistas en propiedad.

7.º Los Catedráticos numerarios que aspiren a la Dirección de los Colegios subvencionados elevarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º, por conducto de los Jefes de los Establecimientos respectivos, debiendo acompañar a sus instancias la correspondiente hoja de servicios. Los Catedráticos nombrados para estos cargos sólo disfrutarán el haber que por clasificación les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, solicitando la subvención para adquisición de libros e instalación de sala de estudios, teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Cáceres la cantidad de 1.500 pesetas para servicios de

educación y cultura con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se libraré justificar a cargo del Habilitado del material del expresado Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Constituido en el día de hoy el Consejo de Administración de la Escuela-Fábrica de Cerámica artística, nombrado con arreglo al Decreto de 26 de Octubre de 1931, se dirige a este Ministerio proponiendo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 4.º de dicha disposición, el Comité artístico de la mencionada Escuela-Fábrica.

Y este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, se ha servido nombrar a los siguientes señores:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal.

Vicepresidente, D. Ricardo de Orueta y Duarte.

Vocales: D. Jacinto de Alcántara y Gómez, D. Jacinto Higuera Fuente, D. Aniceto García Villar y D. Manuel Vázquez Díaz.

Secretario, D. José Carreño y España.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

10.211-32.748. D. Andrés Brito de la Concepción.—Las Palmas (Gran Canaria), Toledo, 10.

10.212-33.621. D. Juan Ramos Pérez. Las Palmas (Gran Canaria), kilómetro 50 (Puerto de la Luz).

10.213-38.703. D. José Santana Rodríguez.—Las Palmas (Gran Canaria), barrio de San Roque, C. R., 77.

10.214-44.722. D. Ignacio Santana Expósito.—Las Palmas (Gran Canaria), barrio de San Cristóbal, 3.

10.215-44.379. Doña María Marreo Pérez.—Las Palmas (Gran Canaria), calle del quinto barrio de Isleta.

10.216-19.544. D. Francisco Sánchez Suárez.—Las Palmas (Gran Canaria), López Botas, 26.

10.217-44.301. D. Ezequiel Hernández Espino.—Las Palmas (Gran Canaria), Tafira Alta.

10.218-44.321. D. Juan Suárez Santiago.—Las Palmas (Gran Canaria), Paseo de San José, 70.

10.219-1.030. D. Juan Ramírez Cruz, Las Palmas (Gran Canaria), calle de C. R., núm. 50.

10.220-43.300. D. Tomás Martín Romero.—Las Palmas (Gran Canaria), Luján Pérez, 80.

10.221-44.864. D. Ignacio Cabrera Alvarez.—Las Palmas (Gran Canaria).

10.222-44.177. D. Juan Medina Agaele (Gran Canaria), Pago "El Hornillo".

10.223-44.917. D. Deogracias García Torres.—Aruacas (Gran Canaria), Castillejo.

10.224-44.915. D. Eleuterio Casañas Delgado.—Aruacas (Gran Canaria), barrio de Trasmontaña.

10.225-44.391. D. Antonio Godoy Pérez.—Aruacas (Gran Canaria), Llano Blanco.

10.226-46.249. D. Juan Sánchez Díaz Arucas (Gran Canaria), La Colota.

10.227-44.934. Doña Virginia Alvarez Morera.—Anrecife de Lanzarot (Gran Canaria), Juan Brea, 1.

10.228-12.605. D. José Santana Expósito.—Firgas (Gran Canaria), Buen lugar.

10.229-23.367. D. Benigno Moreno Jiménez.—Firgas (Gran Canaria), Rosales.

10.230-23.376. Doña Eusebia Santana Maciá.—Firgas (Gran Canaria), Padilla.

10.231-24.890. D. Manuel Suárez Santana.—Firgas (Gran Canaria), Pago de Cambofud.

10.232-45.730. D. Manuel Falcón Medina.—Firgas (Gran Canaria).

10.233-45.719. D. Juan Marrero Angulo.—Firgas (Gran Canaria).

10.234-46.026. D. Luis González Ma-  
rreo.—Firgas (Gran Canaria), Pago de  
Casablanca.

10.235-13.488. D. Maximino Hernán-  
dez García.—Firgas (Gran Canaria),  
Los Barranquillos.

10.236-43.588. D. Félix Losa Mateo.  
Galdar (Gran Canaria), Bernijal.

10.237-43.243. D. José Bolaños Suá-  
rez.—Moya (Gran Canaria), Barranco  
del Pinar, 56.

10.238-45.043. D. Segundo Luis Gon-  
zález.—Orotava (Gran Canaria), La  
Luz.

10.239-44.263. D. Lope García Cabe-  
llo.—Orotava (Gran Canaria).

10.240-45.475. D. Domingo Luis Pa-  
checo.—Orotava (Gran Canaria), El  
Ramal.

10.241-43.295. D. José Mendoza Gar-  
cía.—Orotava (Gran Canaria).

10.242-44.262. D. Manuel Gordillo  
Placeres.—Puerto de Cabras (Gran Ca-  
naria), Tamarigc.

10.243-43.692. D. Marcos Hormiga  
Hernández.—Puerto de Cabras (Gran  
Canaria), Nueva, 20.

10.244-27.874. D. Juan Alfonso  
Aguar.—Puerto de Cabras (Gran Ca-  
naria), General Linares.

10.245-44.638. D. Tomás Medina Be-  
lancor.—Puerto de la Luz (Gran Cana-  
ria), calle Sexta del barrio de la Is-  
leta.

10.246-44.205. D. José Luis Hernán-  
dez.—Realeja Baja (Gran Canaria).

10.247-45.085. D. Ciriaco Moreno To-  
rres.—Santa Brigida (Gran Canaria),  
Pino Santo.

10.248-43.954. D. Domingo Rodrí-  
guez Rodríguez.—Tinajo (Gran Cana-  
ria).

10.249-43.294. D. Guillermo Romero  
Marrero.—Santa Cruz de Tenerife, Me-  
gías, 8.

10.250-44.453. D. Pablo González Ló-  
pez.—Buenavista (Tenerife).

10.251-45.572. D. Angel Padrón Mon-  
telongo.—Icod (Tenerife), Reyes.

10.252-44.629. D. Domingo Bravo.—  
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Te-  
nerife), caserío de Arenas.

10.253-44.419. D. Gregorio González  
Pérez.—Puerto de la Cruz (Tenerife),  
caserío de la Vera.

10.254-46.072. D. Guillermo Farrás  
Gómez.—Puerto de la Cruz (Tenerife),  
caserío de Magaral.

10.255-44.375. Doña Candelaria Pé-  
rez.—Puerto de la Cruz (Tenerife), San  
Juan, 22.

10.256-683. D. José Rodríguez Gutié-  
rrez.—Realejo Alto (Tenerife), La Za-  
mora.

10.257-24.807. D. Néstor Sanabria  
González.—Realejo Alto (Tenerife),  
Cruz Santa.

10.258-44.908. D. Vicente Rodríguez

Pérez.—Realejo Alto (Santa Cruz de  
Tenerife), Pérez Zamora.

10.259-36.806. D. Ramón Padilla Pé-  
rez.—Realejo Alto (Tenerife).

10.260-44.083. D. Isidro Estévez Ló-  
pez.—Realejo Alto (Santa Cruz de Te-  
nerife), Siete fuentes.

10.261-44.640. D. Domingo Jorge  
Hernández.—Sauzal (Tenerife), Carre-  
tera, 66.

10.262-14.484. D. Juan Hernández  
Ramos.—Valle de Abajo-Vallehermoso  
(Tenerife).

10.263-44.201. D. Tomás Pérez Mén-  
dez.—Valverde (Santa Cruz de Teneri-  
fe), Pago de Guarazoca.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so segundo), 7.º y 8.º a los obreros  
padres de nueve hijos:*

10.264-18.001. D. Manuel Guerra  
González.—Las Palmas (Gran Canaria),  
calle Quince de Noviembre, 39.

10.265-19.597. D. Gregorio Artiles  
Melián.—Gran Canaria, Ventura Ramí-  
rez.

10.266-35.744. D. Luis Caballero  
Acosta.—Las Palmas (Gran Canaria),  
Agustín Millaz, 3.

10.267-40.634. D. Celestino Santana  
Olivares.—Las Palmas (Gran Canaria),  
Jadera de San José, 48.

10.268-46.304. D. Antonio Radríguez  
Pérez.—Las Palmas (Gran Canaria),  
Pago de Zafira baja "Lomo Blanco".

10.269-44.717. D. Bernardo Curbelo  
Morales.—Las Palmas (Gran Canaria),  
calle 12, Buenavista.

10.270-44.519. D. Antonio Valido Te-  
jera.—Las Palmas (Gran Canaria), Ta-  
fira Alta, Cruz del Inglés.

10.271-45.752. D. Félix Hernández  
Rabelo.—Las Palmas (Gran Canaria),  
barrio de las Canteras.

10.272-43.287. D. Fernando García  
García.—Agato (Gran Canaria), La  
Piña.

10.273-46.531. D. Manuel Domínguez  
Pérez.—Cardones (Gran Canaria), Ayun-  
tamiento de Arucas.

10.274-43.595. D. Isidoro Montes-  
deoca Suárez.—Galdar (Gran Canaria),  
barrio de Toscas.

10.275-46.642. D. José Moreno Gil.—  
Galdar (Gran Canaria), Chernio.

10.276-46.637. D. Santiago Guillén  
Quintana.—Galdar (Gran Canaria),  
Chernios.

10.277-46.287. D. José Rodríguez Pé-  
rez.—Zaya (Gran Canaria), Ayunta-  
miento de Galdar.

10.278-44.324. D. Olavo Pimienta.—  
Granadilla de Abona (Gran Canaria),  
"El Zagoro".

10.279-44.293. D. Pedro Benítez León.  
Guía (Gran Canaria).

10.280-45.579. D. Luis García Martín.  
Orotava (Gran Canaria), Rechazos, 152.

10.281-44.287. D. Domingo Morales  
García.—Puerto de Cabras (Gran Cana-  
ria), Tetir.

10.282-44.394. D. Manuel Santana  
González.—Santa Brigida (Gran Cana-  
ria), Pago de Vega de Enmedio.

10.283-45.082. D. Eugenio Santana  
Perdomo.—Santa Brigida (Gran Cana-  
ria), Pino Santo.

10.284-44.123. D. Juan Antonio Díaz  
Cruz.—Fasnia (Tenerife), "Las Vistas".

10.285-30.658. D. Orencio de Vera  
González.—Granadilla de Abona (Santa  
Cruz de Tenerife), calle de Cueva  
Caida.

10.286-22.417. D. Agustín Barroso  
Llanos.—Realejo Alto (Tenerife), Pri-  
mo de Rivera.

10.287-26.945. D. José Febles Pérez.  
Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife),  
avenida de Primo de Rivera.

10.288-23.336. D. Ezequiel Pérez Gar-  
cía.—Tegueste (Tenerife), Ferreyra.

10.289-27.546. D. Félix Santana Her-  
nández.—Tegueste (Tenerife), Pedro  
Alvarez.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so tercero) 7.º y 8.º a los obreros pa-  
dres de diez hijos.*

10.290-20.791. D. Francisco Rodrí-  
guez Bordón.—Las Palmas (Gran Cana-  
ria), San José, 79.

10.291-32.514. D. Juan Suárez Be-  
tancor.—Las Palmas (Gran Canaria).

10.292-45.557. D. Antonio Torres  
Rodríguez.—Las Palmas (Gran Cana-  
ria).

10.293-26.417. D. Rafael Morales  
Ponce.—Arucas (Gran Canaria), Cor-  
dones.

10.294-12.481. D. Juan Alamo Gue-  
rra.—Firgas (Gran Canaria), "Risco".

10.295-44.496. D. Manuel Díaz Gon-  
zález.—Orotava (Gran Canaria).

10.296-44.258. D. Francisco Mén-  
dez García.—Orotava (Gran Canaria).

10.297-28.798. D. Tomás Hernán-  
dez Fuentes.—Realejo Alto (Gran Ca-  
naria), Cascabela.

10.298-15.949. D. Juan Peña Jimé-  
nez.—Teror (Gran Canaria), Coronel  
Rocha, 22.

10.299-43.302. D. Matías Ojeda Na-  
ranjo.—Villa de Teror (Gran Canaria),  
S. José Alamo.

10.300-45.002. D. Antonio Martín  
González.—Icod (Tenerife), barrio de  
San Felipe.

10.301-46.153. D. José González Ro-  
dríguez.—La Laguna (Tenerife), Ca-  
brera Pinto, 29.

10.302-27.579. D. Francisco Carlos  
Javier.—Portezuelo (Tenerife).

10.303-43.593. D. Vicente Pérez Re-  
yes.—Realejo Bajo (Tenerife), Pago  
de Icod.

10.304-31.957. D. Marcos Hernán-

dez González.—Tegueste (Tenerife), Portezuelos, 48.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

10.305-42.211. D. Sebastián Tejera Hernández.—Las Palmas (Gran Canaria), L.ª S. José.

10.306-6.823. D. Manuel Guarra Santana.—Firgas (Gran Canaria), San José.

10.307-46.402. D. Francisco Marro Yanes.—Orotava (Gran Canaria), Quinta, 170.

10.308-45.081. D. José Socorro Falcón.—Santa Brigida (Gran Canaria), Pago de Pino Santo.

10.309-17.618. D. Francisco Grifón Nuez.—Teror (Gran Canaria), Los Castañeros.

10.310-44.156. D. Román Rodríguez Arvelo.—La Laguna (Tenerife), Camino de San Diego.

10.311-17.233. D. Francisco Hernández Hernández.—Realejo Alto (Tenerife), Carrera.

10.312-27.582. D. Pedro Díaz Casfillo.—Tegueste (Tenerife), Pedro Alvarez.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

10.313-44.488. D. Juan Rosario Rosario.—Agaete (Gran Canaria), Pago del Valle.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

10.314-14.471. D. Francisco Brito Ortega.—Barlovento (Gran Canaria), Camino Real.

10.315-43.313. D. Nicolás Farfina Marrero.—Orotava (Gran Canaria).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:*

10.316-4.406. D. Valentín Pérez Arencibia.—Firgas (Gran Canaria).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Gran Canaria y Tenerife, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en

cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.317-19.476. D. Jaime Mir Sastre. Palma de Mallorca (Balears), Francia, 1.

10.318-46.417. D. Juan Vich Frontera.—Palma de Mallorca (Balears), Iglesia, 6.

10.319-46.321. D. Damián Bermasar Armengol.—Palma de Mallorca (Balears), Viña, 12.

10.320-38.893. D. Bartolomé Mateu Coll.—Palma de Mallorca (Balears), Gracia Molinar de Levante, 10.

10.321-46.542. D. Jaime Moya Alordé.—Benisalem (Balears).

10.322-45.985. D. Martín Palou Negré.—Buñola (Balears), Nueva, 3.

10.323-45.733. D. Rafael Fuster Bomin.—Felanitx (Balears).

10.324-45.046. D. Juan Riera Tur.—Jesús-Ibiza (Balears), Can Torrent.

10.325-45.267. D. Miguel Frau Benner.—La Vileta (Balears), Clavel, 1.

10.326-45.050. Doña Margarita Más Meles.—Manacor (Balears), Torrente.

10.327-46.039. D. Sebastián Perelló Roig.—Muro (Balears), Gaspar de Bono, 32.

10.328-45.845. D. Lorenzo Oloquell Noregues.—Muro (Balears), Gaspar de Bono, 11.

10.329-44.063. D. Guillermo Marqués Bauza.—Pingpuñent (Balears), La Villa, 12, primero.

10.330-46.385. D. José Rabasa Plover.—Pollenza (Balears), Ferrá, 8.

10.331-45.351. D. Vicente Roselló y Roselló.—San Antonio Abad (Balears), San Rafael

10.332-31.801. D. Mariano Torres Roig.—San Juan Bautista (Balears).

10.333-46.645. D. Juan Torres Torres.—San Miguel-Ibiza (Balears), Casa C'Pep Tixedo.

10.334-9.184. D. Vicente Ferragut Escandell.—Santa Eulalia del Río (Balears).

10.335-45.828. D. Mariano Juan Torres.—Santa Eulalia del Río (Balears), Ca'n Mariano d'en Miguel.

10.336-8.498. D. Gil Gallego Latorre. Barcelona, Tordera, 41, 4, primero.

10.337-45.679. D. Pedro Forquera Carmona.—Barcelona, Casa Antúnez, 7.

10.338-46.108. D. Ramón Llauradó Sás.—Barcelona, Conde del Asaltó, 148.

10.339-45.095. D. Pascual García García.—Barcelona, C. Número 4, Pasaje A. B. Sans, número 6, tienda.

10.340-45.096. D. Ramón Costa Vila. Barcelona, Cuartel Poniente, Casa Bonanich, 1.

10.341-52.092. D. Julio López Acién. Barcelona, Mata, 28.

10.342-45.091. D. Francisco Minguéz Catalán.—Barcelona, Vilanova, 48 bis, bajo.

10.343-44.367. D. Francisco Solano Zamora.—Barcelona, Toledo.

10.344-44.355. D. José Granja Carteda.—Barcelona, calle Meer, 4.

10.345-41.463. D. Miguel Acosta Paredes.—Badalona (Barcelona), San Pablo, 49.

10.346-46.208. D. Pedro Fernández Sánchez.—Badalona (Barcelona), B. de la Urbanización, Bachs, 28.

10.347-43.246. D. Juan Cafdevilh Valls.—Calders (Barcelona).

10.348-45.259. Doña Dolores Bernadó Busquets.—Calella (Barcelona), Batlle, 28.

10.349-43.253. D. Juan Sala Serra.—Cardona (Barcelona).

10.350-13.358. D. Francisco Barberá Tortosa.—Cornelló del Llobregat (Barcelona), Ramón y Cajal, 9.

10.351-45.126. D. Juan Garriga Masó.—Fagas de Monclús (Barcelona), Cuartel de Poniente, 46.

10.352-46.188. D. Francisco Palau Salas.—Llusá (Barcelona), Manso Solá.

10.353-30.625. D. Abelardo García Soriano.—Sagrera (Barcelona), C. de la Meridiens, 251, bajo.

10.354-46.232. D. Juan Cutrina Coma.—San Agustín de Llusanos (Barcelona).

10.355-262. D. Adolfo Gras de la Torre.—San Andrés (Barcelona).

10.356-44.370. D. Pedro Vila Llobet.—San Ginés de Agudells (Barcelona), Casa "La Miranda".

10.357-39.851. D. José Roca Aparllar.—San Juan Bespi (Barcelona), Pla de la Riba, número 103.

10.358-46.471. D. Antonio Lima Gregorio.—San Vicente de Castellet (Barcelona), estación.

10.359-43.930. D. Ramón Serrabasa Pujol.—Tabernolas (Barcelona), Casa de Campo.

10.360-45.289. D. Francisco Asencio Martínez.—Triana (Barcelona), Requet, 1.

10.361-38.579. D. Pedro Plantalech Pastello.—Aiguavilla (Gerona), Güell, número 3.

10.362-44.430. D. Juan Mosoll Ferrán.—Arbucias (Gerona), el Cuartel primero.

10.363-46.067. D. Pedro Pujovias Franqueza.—Arbucias (Gerona), Castillo, 45

10.364-3.901. D. Francisco Tura Montanet.—Arbucias (Gerona), Casa de Campo, Repla de Morey.

10.365-17.387. Doña Carmen More Funoye.—Arbucias (Gerona), Maús, número 5.

10.366-17.356. D. Ramón Cortina Borrell.—Arbucias (Gerona), Castillo, número 17.

10.367-11.628. D. Juan Campeny Matamala.—Arbucias (Gerona), Cuartel tercero, 68.

10.368-18.246. D. Jaime Pagés Clopés.—Arbucias (Gerona), Cuartel tercero, 46.

10.369-43.893. D. José Arche Barreda.—San Lorenzo de la Muga (Gerona), despoblado.

10.370-46.068. D. Juan Soldevila Martí.—Alas (Lérida), Besearón.

10.371-44.224. D. Antonio Balsells Koch.—Arbeca (Lérida), plaza de la Iglesia.

10.372-21.931. D. Manuel Sagüi Foz. Amposta (Tarragona), Beato Oriol, 5.

10.373-44.159. D. Jaime Torres Gras.—Riudoms (Tarragona), A. Clavé, 35.

10.374-45.054. D. Juan Castell Estorach.—Tortosa (Tarragona), calle Coloma, partida de San Lázaro.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

10.375-45.848. D. Miguel Ferrer Ferrer.—Ibiza (Baleares), Can Cama Tuñicio.

10.376-12.437. Doña Juana Ramis Sastre.—Inca (Baleares), Son Net.

10.377-12.904. D. Juan Figuerola Martorell.—Inca (Baleares).

10.378-20.758. D. Miguel Sastre Amengual.—Marratoi (Baleares), María Cristina, 182.

10.379-26.566. D. Bartolomé Roca Martorell.—Palma de Mallorca (Baleares), camino vecinal La Violeta, 10, en Serra.

10.380-29.957. D. Marcos Mari Ma.—San Juan Bautista (Baleares), San Vicente.

10.381-46.277. D. Antonio Cardona Abas.—San Rafael (Baleares), C'an ten Parra.

10.382-8.635. D. Bartolomé Pol Payeras.—Silva (Baleares), Luz, 4.

10.383-46.345. D. Joaquín Conca García.—Barcelona, barrio de la Iglesia, carretera Vieja de Sarriá, 20.

10.384-44.141. D. Juan José Gimeno Marmaña.—Barcelona, Ases, 3, segundo, 2.º

10.385-41.229. D. Juan Arnijas Gahart.—Calella (Barcelona), Barcelona, número 18.

10.386-26.833. D. Vicente Marco Hernández.—Gava (Barcelona), Amelia.

10.387-24.532. D. Tomás Llobet Planas.—Orsavinyá (Barcelona), casa de campo "Can Riu", número 17.

10.388-17.779. D. Antonio Llorde Ayet.—Pueblo Nuevo (Barcelona), Peralada, 26, tercero.

10.389-44.471. D. Francisco Clopés Pol.—San Cipriano de Vallata (Barcelona), El Baral de Mata.

10.390-37.887. D. José Fornes Creus.—San Pedro de Vilamajor (Barcelona), Casa "Marforts".

10.391-44.432. D. Antonio Ribas Sanglas.—Tabernolas (Barcelona), casa Campo.

10.392-14.961. D. José Malagarriga Vila.—Viver y Serratén (Barcelona).

10.393-43.250. D. José Gorda Ayats. Agassa (Gerona), manso Piçola.

10.394-45.989. D. José Crous Gironés.—Osor (Gerona), manso Igols, 19.

10.395-17.551. D. Ramón López Gil.—Palamós (Gerona), Peligro, 10.

10.396-45.980. D. Rafael Garriga Casas.—Palau Sacosta (Gerona), San Miguel, 34.

10.397-44.429. D. Francisco Dorca Carreter.—San Juan de las Abadesas (Gerona), manso Pla den Sala.

10.398-45.977. D. Juan Boch Masachs.—San Martín de Llemana (Gerona), Las Serras.

10.399-44.279. D. Ramón Mascarilla Roméu.—Granadilla (Lérida), Marina, número 9.

10.400-30.276. D. Juan Pablo Tomás.—Amposta (Tarragona), Torreta.

10.401-33.124. D. Juan Giné Cabellé.—Amposta (Tarragona), carretera de Santa Bárbara.

10.402-27.522. D. Mariano Plá Arasa.—Tortosa (Tarragona), partido rural de Jesús y María, número 11.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

10.403-45.849. D. Antonio Ferrer Crespo.—Costitx (Baleares), Paz, 19.

10.404-12.400. D. Bernardo Munar Bisellach.—Juca (Baleares), Belante, 6.

10.405-6.248. D. Antonio Triá Tuduri.—Mahón (Baleares), C. Viejo de San Clemente, 14.

10.406-7.237. D. Juan Vives Domingo.—Pollença (Baleares), León, 35.

10.407-39.066. D. Rafael Duch Roca.—Barcelona, barriada de Casa Baró, calle número Cuatro, casa 72.

10.408-44.155. D. Antonio Quinto Pérez.—Barcelona, Massini, 55, 2.º, 2.º

10.409-45.972. D. Ramón Sols Puntí.—Gurb (Barcelona), casa Casanova Riera.

10.410-15.390. D. Miguel Sensada Vilanova.—Viver y Serrateix (Barcelona), "Can Jabes" 2.

10.411-29.250. Doña Dolores Bena-

ges Jardín.—Tarragona, cuartel Este, número 25 (Rabasada).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

10.412-5.116. D. Bernardo Moyá Lladó.—Benisalem (Baleares), Conquistador, 8.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

10.413-24.584. D. Pedro Pons Parrés.—Massanet de la Selva (Gerona), Manso Puigtió.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 16 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.414-17.992. D. Laureano Jiménez Ruiz.—Bornos (Cádiz).

10.415-40.242. D. José Rodríguez González.—Bornos (Cádiz), Veracruz, número 9.

10.416-28.613. D. Francisco Lozano Pérez.—Espera (Cádiz), Vargas.

10.417-34.350. D. Manuel Manchado Carretero.—Espera (Cádiz), calle de los Barros.

10.418-27.059. D. Francisco Tamayo Ramos.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Plaza de Jaramago.

10.419-46.786. D. Juan Junquera Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Fasedit, 5.

10.420-29.274. D. José Peralta Moyano.—Medina Sidonia (Cádiz), Correo, número 2.

10.421-46.459. D. Francisco Sánchez Rodríguez.—Olvera (Cádiz).

10.422-14.898. D. Manuel Menéndez



Anelo.—San Fernando (Cádiz), San Onofre, 1.

10.423-14.162. D. José Hernández Sánchez.—San Fernando (Cádiz), San Marcos, 1.

10.424-33.206. D. Ramón Rodríguez Flores.—San Fernando (Cádiz), Patrona, 26.

10.425-30.261. D. Antonio López Galea.—San Fernando (Cádiz), Macarredo, 9.

10.426-33.710. D. Rafael Bernal Bravo.—San Fernando (Cádiz), Huerta de San Nicolás.

10.427-39.225. D. Domingo Díaz Ibáñez.—San Fernando (Cádiz), Conde de Romanones, 12.

10.428-6.074. D. Luis Rodríguez Cherlo.—San Fernando (Cádiz), Romanones, 7.

10.429-38.190. D. Manuel López Barba.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Rubiños, 35.

10.430-38.942. D. Francisco Caballero Romero.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Mesón del Duque, 22.

10.431-42.522. D. Antonio Riscart Robles.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Traslolsa, número 51.

10.432-29.784. D. Juan Cola Quirós.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Huerta de la Quintilla.

10.433-23.730. D. Luis Muñoz Molineros.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 26.

10.434-40.097. D. Manuel Rodríguez Lozano.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Pago del Pino.

10.435-33.471. D. Manuel González Gallegos.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santa Brígida, 5.

10.436-38.550. D. Sebastián Gallego García.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santa Brígida, 5.

10.437-30.821. D. Manuel Parada López.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Rubio Contreras.

10.438-46.399. D. Antonio González Sumariva.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Arroyo, 7.

10.439-46.453. D. Fernando Pacheco Vidal.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Pago de Perdices.

10.440-46.618. D. Manuel Bardo Prieto.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Bolsa, 59.

10.441-38.638. D. Antonio Díaz Vidal.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santa Ana, 14.

10.442-46.450. D. José Galán Gordillo.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Sevilla, 11.

10.443-46.440. D. Manuel Barba Hermosilla.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Central, 60.

10.444-46.511. D. Antonio Cortes Cortázar.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 55.

10.445-46.383. D. Juan Antonio Olleró Rubín Celis.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Sevilla, 15.

10.446-6.134. D. Agustín Díaz Ramírez.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Pago del Calvario.

10.447-30.458. D. Francisco Alvarez Racero.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Monte de Piedad, 10.

10.448-46.322. D. Miguel Reyes Pacheco.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Oliva de la Aldea de Barbate.

10.449-26.677. D. Antonio Guerrero Núñez.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Arneras, 2.

10.450-46.496. D. Andrés Sierra Ramírez.—Córdoba, Ruano Girón, 16.

10.451-45.713. D. Manuel Rodríguez Cabrera.—Córdoba, Gutiérrez de los Ríos, 25.

10.452-46.494. D. Estanislao Primo Fuente.—Córdoba, Duque de la Victoria, 3.

10.453-46.490. D. Rafael León Espinosa.—Córdoba, Especieros, 47.

10.454-46.788. D. Alonso Moreno Díaz.—Adamuz (Córdoba).

10.455-29.428. D. Alfonso Tejero Calderón.—Balalcázar (Córdoba), Velázquez, 13.

10.456-30.098. D. José García Medina.—Balalcázar (Córdoba), San Miguel de Medina, 115.

10.457-23.530. D. Valeriano Ruiz Yedra.—Cabra (Córdoba), Santo Cristo.

10.458-40.333. D. Eugenio Manchado Vega.—Cabra (Córdoba), Alcaidesa, 5.

10.459-17.723. D. Pedro Barrera Reina.—Encinas Reales (Córdoba), Pósito, 6.

10.460-38.148. D. Rafael Guerrero Juárez.—Espiel (Córdoba), Cerrillo, número 11.

10.461-46.451. D. Antonio Gallego Jiménez.—Fernán Núñez (Córdoba), Canalejas, 37.

10.462-46.634. D. Antonio Torres Pulido.—La Carlota (Córdoba), Plaza del Duque.

10.463-46.390. D. Francisco Anguiano Cruz.—La Carlota (Córdoba), Cementerio.

10.464-2.241. D. Francisco Jurado Arjona.—Montilla (Córdoba), Puerta de Aguilas, 46.

10.465-46.619. D. Juan Carmona Cortés.—Moriles (Córdoba), Monturque.

10.466-46.325. D. Felipe Ante Junquera.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Canalejas, 55.

10.467-41.396. D. Antonio Pérez Carrillo.—Rute (Córdoba), Partido del Vadillo.

10.468-37.154. D. Vicente Santa

Cruz Delgado.—Villanueva del Duque (Córdoba), El Soldado, 77.

10.469-46.506. D. Antonio Mena Casado.—Villanueva del Duque (Córdoba), Barrio Terrera.

10.470-46.394. D. José Calero Alcántara.—Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

10.471-46.393. D. Calixto Cabrera Cobos.—Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), Capitán, 4.

10.472-16.658. D. Miguel Moreno García.—Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

10.473-39.194. D. José Ramírez Pérez.—Huelva, Huerta de Mena.

10.474-33.371. D. Manuel González Fernández.—Cartaya (Córdoba), Pérez Pastor, 46.

10.475-26.639. D. Francisco Gómez Pérez.—Cumbres de San Bartolomé (Huelva), Canarias, 12.

10.476-31.644. D. Alonso Caballero Hato.—El Cerro de Andévalo (Huelva), calle de la Fuente, 19.

10.477-6.269. D. Manuel Arévalo Mateo.—Sevilla, Avenida de Miraflores, 6.

10.478-46.457. D. Manuel Sánchez Flores.—Alcalá de Guadaira (Sevilla), Solares, 11.

10.479-46.466. D. Teodoro Serrano Romero.—Alcalá de Guadaira (Sevilla), Juan Abad, 2.

10.480-46.447. D. José Gutiérrez Balbuena.—Alcalá de Guadaira (Sevilla), Padre Flores, 8.

10.481-38.861. D. Sebastián Ruiz Vázquez.—Bormujos (Sevilla), Colón, número 38.

10.482-46.655. D. Miguel Hernández Cabrera.—Constantina (Sevilla), Peñuelas, 5.

10.483-22.568. D. Pedro Rimón Navarro.—Coripe (Sevilla).

10.484-46.659. D. Juan Rubio López.—Dos Hermanas (Sevilla).

10.485-46.521. D. José Rodríguez Prieto.—El Rubio (Sevilla), Rodríguez Castilla, 60.

10.486-11.936. D. Manuel Rodríguez Aguilar.—Estepa (Sevilla), Laura, 27.

10.487-41.431. D. José Castellano García.—Estepa (Sevilla), Melado, 8.

10.488-46.621. D. Vicente Delgado Aguado.—Lora del Río (Sevilla), calle de Sevilla.

10.489-46.620. D. Manuel Diéguez Gavira.—Los Palacios (Sevilla), Sacristanes.

10.490-46.632. D. Felipe Rodríguez Castillo.—Los Palacios (Sevilla), Pradillo, 2.

10.491-46.477. D. José Valle Jiménez.—Los Palacios (Sevilla), Carretera Dos Hermanas.

10.492-46.588. D. Francisco Cabre

ra Navarro. — Morón de la Frontera (Sevilla), finca El Roble.

10.493-45.909. D. Juan Vera Rodríguez. — Osuna (Sevilla), calle de la Cruz, 62.

10.494-46.654. D. José Hurtado Morante. — Paradas (Sevilla), Laguna, 19.

10.495-24.349. D. Manuel Hidalgo Sánchez. — Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Cristóbal Colón.

10.496-42.433. D. Juan Ortiz Ortiz. — Utrera (Sevilla), Don Bosco, 124.

10.497-45.307. D. Justo Suárez del Bos. — Valentina del Alcor (Sevilla).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

10.498-28.252. D. José Barragán Benítez. — Algeciras (Cádiz), Carraca, número 2.

10.499-29.191. D. Antonio López Valenzuela. — Espera (Cádiz), Rancho de Roda la Bota.

10.500-46.561. D. José Carmona Camacho. — Jerez de la Frontera (Cádiz), Oropesa, 3.

10.501-30.748. D. Francisco Pérez López. — Jerez de la Frontera (Cádiz), Ponce, 11.

10.502-31.428. D. Vicente García Flor. — Medina Sidonia (Cádiz), Padre Félix, 14.

10.503-29.214. D. Francisco Morales Parra. — San Fernando (Cádiz), B. Velázquez, 8.

10.504-4.275. D. José Jiménez Benítez. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), P. Rodríguez, 3.

10.505-1.662. D. Andrés Pérez Martínez. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Infanta Eulalia, 30.

10.506-30.047. D. José Ibáñez Pérez. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 38.

10.507-38.787. D. Angel García Segovia. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizaín, 52.

10.508-38.655. D. José Ferreira Espinar. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), barrio de Bonanza.

10.509-11.389. D. Rafael Navarro Caballero. — Córdoba, calle Isabel II.

10.510-17.662. D. Manuel Pozo Enriquez. — Córdoba, San Eloy.

10.511-36.566. D. Juan Roperó Sánchez. — Cabra (Córdoba), Casilla Blanca.

10.512-12.735. D. Manuel Gómez Montes. — Cabra (Córdoba), Molino de Lechuga.

10.513-33.320. D. Juan Cuenca Altaba. — Castro del Río (Córdoba).

10.514-28.724. D. Diego Martínez Berral. — Fernán-Núñez (Córdoba), M. Fernández, 55.

10.515-46.478. D. Francisco Valdearabano Naranjo. — Fuente Obejuna (Córdoba), Ojuelos Altos.

10.516-37.717. D. Manuel Neises Reif. — Guadalcazar (Córdoba), Ecija, núm. 4.

10.517-28.323. Doña Amelia Pérez Siles. — Rute (Córdoba), Alfonso XIII, número 5.

10.518-31.962. D. Leoncio Montilla Molina. — Rute (Córdoba).

10.519-29.731. D. Alfonso García García. — Santaella (Córdoba), La Guajarrosa, 4.

10.520-46.630. D. Miguel Madueño Muñoz. — Villaviciosa (Córdoba).

10.521-46.452. D. Francisco Hermosín Bozada. — Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

10.522-9.064. D. Eduardo Sánchez Rodríguez. — Ecija (Sevilla), Comedias, número 14.

10.523-44.266. D. Francisco García Rodríguez. — Ecija (Sevilla), Comedias, número 22.

10.524-11.288. D. Manuel Álvarez Orias. — Estepa (Sevilla), Veracruz, 14.

10.525-28.356. D. Manuel Martín Barrero. — Estepa (Sevilla), P. de Remedios, 9.

10.526-12.539. Doña María Jesús Martín Álvarez. — Estepa (Sevilla).

10.527-38.699. D. Luis Andrades Bermudo. — Puebla de Cazalla (Sevilla), Morón, 8.

10.528-34.391. D. Manuel Moreno Galván. — Puebla de Cazalla (Sevilla).

10.529-18.282. D. Juan Gómez Serrano. — Utrera (Sevilla), D. Pastor, 4.

10.530-46.781. D. Francisco Begines León. — Utrera (Sevilla), Lorenzo Sánchez, 28.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

10.531-20.807. D. Francisco Arana Arévalo. — Puerto de Santa María (Cádiz), Bolos, 3.

10.532-35.713. D. Ramón Olmo Márquez. — San Fernando (Cádiz), Florencio Montejo, 47.

10.533-35.799. D. José Vélez Megías. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle de Traspolsa, 54.

10.534-35.017. D. Antonio Infante Domínguez. — Vejer de la Frontera (Cádiz), calle del Santísimo, 6.

10.535-12.389. D. Diego Jiménez Muñoz. — Villaluenga del Rosario (Cádiz), Cebadilla, 16.

10.536-36.640. D. Ildefonso Calvillo Gallardo. — Villamartín (Cádiz), calle del Cardenal Spínola.

10.537-46.491. D. Francisco Muñoz Ramos. — Córdoba, Ravé, 25.

10.538-9.074. D. Manuel Vigara Regidor. — Belalcázar (Córdoba), Séneca, número 19.

10.539-19.532. D. Rafael Ruiz López. — Cabra (Córdoba), San Juan, 14.

10.540-38.926. D. Antonio Cabezas

Amaro. — Fuente Obejuna (Córdoba), Mina de Parrilla.

10.541-6.770. D. Rafael Ortega García. — Puente Genil (Córdoba), Romero, número 31.

10.542-11.810. D. Rafael Borrego Muñoz. — Estepa (Sevilla), paseo de la Victoria, 2.

10.543-46.622. D. Miguel Delgado Pondez. — Pruna (Sevilla), Cruz, 16.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

10.544-8.908. D. Antonio Heredia Alejandro. — Peñarroya (Córdoba), San Miguel, 36.

10.545-24.454. D. Manuel Linares Sánchez. — Sevilla, Nervión, 537 (de la Ciudad Jardín).

10.546-733. D. Manuel Gómez Fernández. — Estepa (Sevilla), Humilladero, 36.

10.547-37.520. D. Francisco Pérez Borrego. — Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.548-46.779. D. Manuel Arbesu Tuñón. — Oviedo, travesía Silla del Rey (barrio Argañosa).

10.549-46.780. D. Jesús Álvarez Izquierdo. — Oviedo, San Isidro.

10.550-46.631. D. Valentín Roque Corral. — Alles-Penamellera Alta (Oviedo), San Roque, 99.

10.551-27.962. D. Santos Fernández Fernández. — Aller (Oviedo).

10.552-33.560. D. José María Robezo García. — Piñeres-Aller (Oviedo).

10.553-27.740. D. Manuel Fernández

Pilar.—Anieva (Oviedo), parroquia de Pece.

10.554-25.409. D. José Río López.—Avilés (Oviedo), avenida de Pravia, 26.

10.555-37.256. D. Francisco Estrada González.—Cabranes (Oviedo), Bospo-lín.

10.556-27.132. D. Ceferino Muñiz Capa.—Beneros-Caso (Oviedo).

10.557-32.602. D. Manuel Secades Viesca.—Ciaño-Langreo (Oviedo).

10.558-12.366. Doña Julia Fernández. Caidizueño-Ciaño (Oviedo), Langreo.

10.559-32.429. D. Eugenio Ceñera Alvarez.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

10.560-36.603. D. Laureano Pintado Sánchez.—Colloto (Oviedo).

10.561-40.451. D. José Roza Menéndez.—Riaño-Langreo (Oviedo).

10.562-37.938. Doña Marcelina Moro Prieto.—Villar de Gallegos-Mieres (Oviedo).

10.563-40.021. D. José Núñez Blanco. Armiello-Mieres (Oviedo).

10.564-31.939. D. Bautista Rodríguez Novo.—Pola de Lena (Oviedo), Estación Malvedo.

10.565-21.419. D. Plácido García Alvarez.—San Claudio (Oviedo), barrio Belovio.

10.566-30.539. D. Jesús Solís Vázquez.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), barrio de los Solises.

10.567-20.113. D. Sabino Sierra Rodríguez.—Siero (Oviedo), Santiago de Arenas.

10.568-22.148. D. Aurelio Ortea Ortea.—Santa Marina-Siero (Oviedo).

10.569-35.665. D. José Gutiérrez Rodríguez.—Valdosoto-Siero (Oviedo).

10.570-27.064. D. Rufino Alvarez Díaz.—Siero (Oviedo), Pelaches.

10.571-35.727. Doña Aquilina Fanjul Fernández.—Siero (Oviedo), Aldea de Nora.

10.572-4.028. D. Victoriano González Rodríguez.—Vega de Foja-Siero (Oviedo).

10.573-35.449. D. Salvador Suárez Rodríguez.—Valdesoto-Siero (Oviedo).

10.574-36.034. D. José González del Campo.—Santa Marina-Siero (Oviedo).

10.575-35.408. D. Casimiro Gutiérrez Solares.—Magdalena-Villaviciosa (Oviedo).

10.576-36.063. D. Francisco Piquero Berros.—Villaviciosa (Oviedo), Rozadas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

10.577-14.250. D. Restituto Alonso Alonso.—Aller (Oviedo), parroquia de Piñeres.

10.578-1.537. D. Lorenzo Zavico Gon-

zález.—Aller (Oviedo), Aldea de Cabañaquinta.

10.579-22.037. D. Alejandro Tejón Díaz.—Cuerigo-Aller (Oviedo).

10.580-11.275. D. José Velasco García.—Piñeres-Aller (Oviedo).

10.581-27.970. D. Joaquín González Vallejo.—Moreda-Aller (Oviedo).

10.582-14.693. D. Salvador Hevia Junquera.—Gijón (Oviedo), Rocas, barrio de las Pardies.

10.583-37.476. D. José Casado García.—La Calzada-Gijón (Oviedo).

10.584-32.940. D. Enrique Aladro Reguero.—Piloña-Infiesto (Oviedo).

10.585-25.660. D. Raimundo H. Fernández Canales.—San Julián de los Prados-La Corredoira (Oviedo).

10.586-24.974. D. José Rodríguez Alvarez.—Riaño, Langreo (Oviedo).

10.587-26.658. D. Francisco Escalante Capellán.—Buelna, Llanes, provincia de Oviedo.

10.588-3.211. D. Vicente Gómez Fernández.—Llanes (Oviedo).

10.589-30.840. D. Alejandro Campomanes García.—Ujo, Mieres (Oviedo).

10.590-82.446. D. Emilio García Alvarez.—San Claudio, La Lloral, provincia de Oviedo.

10.591-14.602. D. Valentín Rodríguez.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), barrio Ferreros.

10.592-664. D. Celedonio Varillas Fernández.—Canedo, Riaño, Sama de Langreo (Oviedo).

10.593-21.598. D. Ceferino Fernández Vega.—Siero (Oviedo), Mieres.

10.594-7.649. D. Manuel Sierra Rodríguez.—Santiago de Arenas-Siero (Oviedo).

10.595-42.649. D. Rufino Pérez Moral.—Aramil-Siero (Oviedo).

10.596-24.856. D. José Fernández Sánchez.—Arenas-Siero (Oviedo).

10.597-36.173. Doña Asunción Rebollar Prieto.—Felecheros-Siero, provincia de Oviedo.

10.598-27.110. D. José García Rocas.—Valdesoto-Siero (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

10.599-34.399. D. Benjamin Rodríguez González.—Aller (Oviedo).

10.600-27.436. D. Santiago González Rodríguez.—La Caridad-El Franco (Oviedo), San Juan.

16.601-20.103. D. Segundo Suárez Rodríguez.—Gijón (Oviedo), Marcelino González, 13.

10.602-1.741. D. Ramón Llera Otero.—Santa Eulalia de Carranzo-Llanes (Oviedo).

10.603-27.815. D. Ignacio Mallada Alvarez.—Otura-Morcio (Oviedo)

10.604-18.333. D. Baldomero García González.—Santa Marina (Oviedo).

10.605-1.449. D. Lázaro Espina Peña.—Las Fayas-Sama de Langreo (Oviedo), Lada.

10.606-8.662. D. Manuel Quindiel's González.—Siero (Oviedo), Felecheros.

10.607-35.701. D. Elías Sánchez García.—Tiñana-Siero (Oviedo).

10.608-42.650. D. Faustino Pidal García.—Santa Eulalia-Siero (Oviedo).

10.609-41.766. D. Constantino Robes Carvajal.—San Miguel-Siero, provincia de Oviedo.

10.610-25.900. D. Alfredo Gueva García.—Siero (Oviedo), Valdosoto.

10.611-2.976. D. Rufino Martín Pérez.—Felechosa-Siero (Oviedo).

10.612-18.731. D. Manuel Presa Presa.—Siero (Oviedo), Pelecheros.

10.613-22.973. D. Restituto García Mulas.—Santiago de Atenas, Siero (Oviedo).

10.614-3.811. D. Manuel Jesús Díaz Tapia de Cariego (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

10.615-26.147. D. Luis García Suárez.—Rañeces-Grado (Oviedo).

10.616-22.893. D. Víctor Saturio González.—Gijón (Oviedo), Ezcurdia, núm. 144.

10.617-23.159. D. José Martínez Riestra.—Mures-Infiesto (Oviedo).

10.618-27.897. D. Gabriel Verdayer Marcos.—Mestas (Oviedo), Ayuntamiento de Llanes.

10.619-21.334. D. Félix Martínez Pérez.—Aramil-Siero (Oviedo).

16.620-40.750. D. Santiago Martínez Fonseca.—Siero (Oviedo), lugar de Vega de Poja.

10.621-24.036. D. Alberto Buznego Fernández.—Villaverde - Villaviciosa (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

10.622-15.310. D. Rosendo Fernández Menéndez.—Oviedo, Argañosa, 26, segundo.

10.623-14.264. D. Sixto Díaz González.—Aller (Oviedo), Pineras.

10.624-14.273. D. José García Muñiz.—Gijón (Oviedo), Satiello, Cenero.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos:*

10.625-21.190. D. Cipriano Fernández García.—Langreo (Oviedo), La Nueva-Ciaño.

10.626-13.066. D. Valentín Rubiera Alvarez.—Rocas-Gijón (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su

conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.627-45.907. D. Constantino Sajas Gómez.—Santander, pasaje de San Fernando, número 17.

10.628-46.468. D. Moisés Capilla Fea.—Santander, Sánchez Porrúa, 14.

10.629-37.100. D. Gerardo Carrera Masagasti.—Santander, San Sebastián, número 5.

10.630-46.239. D. Adrián Campo del Yano.—Santander, Carbajal, 7, bajo.

10.631-45.155. D. Basilio Pérez Díez.—Santander, Segismundo Moret, 22, segundo.

10.632-45.157. D. Estanislao Gándara Alonso.—Santander, travesía San Simón, 17, primero.

10.633-45.240. D. Juan Vizoso Yucera.—Santander, San Celedonio, 9, segundo izquierda.

10.634-27.301. D. Francisco García Ruiz.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.635-34.147. D. Mateo Gutiérrez Gutiérrez.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.636-29.082. D. Andrés Fernández Cayuso.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.637-10.042. D. Juan Bautista Chávez Fernández.—Anzo de Mena (Santander).

10.638-45.744. D. Fermín Cuesta López.—Bárcena, Santiurde de Toranzo (Santander).

10.639-30.778. D. Pelegrín Francisco López.—Camargo (Santander), Muradas.

10.640-26.483. D. Isidoro Fernández Rodríguez.—Campoo de Suso-Masandrero (Santander).

10.641-5.610. D. Manuel Gutiérrez

García.—Campos de Suso (Santander), Fontible.

10.642-45.488. D. José Cobo Fernández.—Carandía-Pielagos (Santander).

10.643-44.120. D. Manuel Ancy Renero.—Cotillo-Anievas (Santander).

10.644-44.368. D. Cecilio Salmón Revuelta.—Escobedo-Camargo (Santander).

10.645-44.369. D. Claudio Terán Bengochea.—Helguera-Molledo (Santander).

10.646-46.552. D. Marciano García Mier.—Hermandad de Campoo de Suso (Santander), Paracuellos.

10.647-45.123. D. José Gómez Gómez.—Hermosa-Medio Cudello (Santander).

10.648-45.707. D. Rogelio Gancedo Rives.—Maliaño (Santander), barrio Fontulo, 136.

10.649-44.390. D. Gabriel Gómez Rodríguez.—Marina de Cudeyo (Santander), Pontejos.

10.650-21.510. D. Esteban García Barrio.—Medianedo-Las Rozas (Santander).

10.651-44.475. D. José Manuel Lavid López.—Molledo (Santander), Helguera.

10.652-45.187. D. Juan José González Mayor.—Piasca-Cabezón de Liébana (Santander).

10.653-44.631. D. Celestino López Arce.—Piélagos (Santander).

10.654-45.073. D. Rafael Pérez Cifano.—Piélagos (Santander), Cabezón de Piélagos.

10.655-44.221. D. Gaspar Fuente García.—Ruesga (Santander), La Nogarela, Valle, 1.

10.656-46.586. D. José Argumosa Beranillo.—Rumoroso-Piélagos (Santander).

10.657-18.780. Doña Marina González Bengochea.—Santa Olalla (Santander), Molledo.

10.658-44.460. D. Angel Sierra Sierra.—Santoña (Santander), barrio del Dusso.

10.659-44.098. D. Baldomero Casademunt Romero.—Santoña (Santander), Santander, 18.

10.660-44.061. D. Francisco Quintana González.—Santoña (Santander).

10.661-28.505. D. Federico Gómez Venero.—Silió-Molledo (Santander).

10.662-44.477. D. Alfonso Martínez Tera.—Silió-Molledo (Santander).

10.663-46.398. Doña Angeles González Mazón.—Sevilla-San Felices de Huelma (Santander).

10.664-44.148. D. Aquilino González García.—Urias (Santander), barrio Canales.

10.665-44.137. Doña Remedios Bor-

bolla González.—Val de San Vicente (Santander).

10.666-44.323. Doña Isabel Peñas Alles.—Valmes-Vega de Liébana (Santander).

10.667-44.357. D. Luis Guillazón Ricondo.—Voto (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

10.668-27.607. D. Eduardo Gutiérrez Santibáñez.—Alfor de Lloredo (Santander).

10.669-19.205. D. Maximiliano Cué Pérez.—Alfor de Lloredo (Santander), Castro de Novales, 8.

10.670-25.489. D. Francisco Gómez Castro.—Alfor de Lloredo (Santander), Quintanilla de Cóbrecos.

10.671-13.277. D. Marcelino Martínez Mantecón.—Bárcena, Santiurde de Toranzo (Santander).

10.672-26.476. D. Evelio Díez Fernández.—Argomal, Campo de Soso (Santander).

10.673-26.576. D. Angel Martínez Quintanal.—Guarnizo, Astillero (Santander).

10.674-46.119. D. Higinio Esalada Marlasca.—Hermandad de Campo de Suso (Santander), Fontibre, 45.

10.675-46.498. D. Simón Trucios Garay.—Herrera de Camargo (Santander).

10.676-44.484. D. Rafael Ríos Ríos. Molledo (Santander).

10.677-23.664. D. Rufino Madrazo, San Miguel, Voto (Santander).

10.678-40.071. D. Valentín Fernández Bengochea.—Santa Olalla, Molledo (Santander).

10.679-25.705. D. Manuel Sordo Cantero.—Udias (Santander).

10.680-32.744. D. Serafin Rodríguez Samarriba.—Voto (Santander), Carasa.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

10.681-26.838. D. Epifanio Gil Castro.—Astillero, Guanizo (Santander).

10.682-44.114. D. Atanasio Herrera Fernández.—Barrio de Guerra, Suances (Santander).

10.683-44.702. D. Tomás Ruiz López.—Las Rozas (Santander).

10.684-18.556. D. Aniceto Galván Arce.—Oruña, Piélagos (Santander).

10.685-3.686. D. Julio Herrera Gómez.—Piélagos (Santander), Pueblo de Carandía.

10.686-44.469. D. Juan Ramón Verrire Cerecedo.—San Miguel, Voto (Santander).

10.687-45.035. D. Félix Fernández Oriega.—San Vicente de la Barquera (Santander), barrio de Abaño.

10.688-44.118. D. Leonardo San

Emeterio Fernández.—San Vicente de León, Arenas de Iguña (Santander).

10.689-26.646. D. Matías Sáiz Peña. Silió, Mollado (Santander).

10.690-45.468. D. José Fernández Díaz.—Suances (Santander), Eguilaz, número 40.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

10.691-27.528. D. Antonio Vega Bustamante.—Alfor de Lloredo (Santander), Fresnedo Rudagüera.

10.692-34.163. D. Ananías Seco Rodríguez.—Alfor de Lloredo (Santander), Bárcena de Oreña.

10.693-19.344. D. Martín Arnáiz Gutiérrez.—Hazas de Cesto (Santander), calle de Berango.

10.694-24.008. D. Cecilio Martínez Carrera.—Piélagos, Parbayón (Santander).

10.695-12.007. D. Feliciano Aguilera García.—Pueblo San Felices de Buelma (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:*

10.696-18.456. D. Román Roman Oveja.—Hazas de Cesto (Santander), Vía.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios que se especifican a continuos de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.697-46.431. D. Fernando Lozano Monreal.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Rubio.

10.698-41.057. D. Isidro Vigara Puebla.—Almadén (Ciudad Real), Plaza Escosura, 16.

10.699-168. D. Alberto Sánchez Ce-

rro.—Almadén (Ciudad Real), Avenida de Francisco Prat, 8.

10.700-46.346. D. Raimundo Chaves Guerra.—Almagro (Ciudad Real), Pedro Oviedo, 3.

10.701-36.866. D. Francisco Romero Serrano.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle del Campo.

10.702-29.817. D. Casimiro Mercado Ruiz.—Bolaños (Ciudad Real), Arriba, número 1.

10.703-20.585. D. Carmelo Sánchez Poveda.—Cózar (Ciudad Real), Teniente Ricardo, 36.

10.704-37.263. D. Leocadio Marchán García.—Daimiel (Ciudad Real), Trinidad, 4.

10.705-46.629. D. Federico Muñoz Martín.—Fontanarejo (Ciudad Real).

10.706-31.395. D. Pedro Lillo Jiménez.—Infantes (Ciudad Real), Tejeras, número 13.

10.707-3.433. D. Juan Pacheco Quijano.—Membrilla (Ciudad Real), Monjas, número 16.

10.708-39.431. D. Vicente Rodrigo Jurado.—Miguelturra (Ciudad Real), Toledo, 36.

10.709-18.746. D. Saturnino Dueñas Larrondo.—Puertollano (Ciudad Real).

10.710-25.847. D. Protoniano Ramírez Sánchez.—Puertollano (Ciudad Real), Cervantes, 19.

10.711-41.217. D. José María Navas López.—Puertollano (Ciudad Real), Castelar, 16.

10.712-20.848. Doña Patricia Guerrero Guerrero.—Puertollano (Ciudad Real), Colonia, 4.

10.713-30.676. D. Emilio Simón Neira.—Puertollano (Ciudad Real), Nueva, 19.

10.714-46.382. D. Julio Martínez Paladán.—Alberca de Zancara (Cuenca), Fray Luis de León.

10.715-45.911. D. Antonio García Pascual.—Buenache de Alarcón (Cuenca), San Miguel, 13.

10.716-45.255. D. Juan Cantarera García.—Saelices (Cuenca).

10.717-34.946. D. Primo Feliciano Rodrigo Vega.—Villar de Cañas (Cuenca), Ana Canizo.

10.718-19.311. D. Vicente Pastor Illán.—Guadalajara, Carretera de Marchamalo.

10.719-28.471. D. Guillermo López Gómez.—Guadalajara, Carretera de Madrid.

10.720-37.703. D. Ambrosio Valero Martínez.—Guadalajara, Ronda de San Antonio.

10.721-29.642. D. Atanacio Andrés Vela.—Cerezo (Guadalajara), Extramuros, 45 (Casilla).

10.722-29.386. Doña Quiteria de Lucas y de Lucas.—Marchamalo (Guadalajara), Charca, 7

10.723-46.223. D. Vicente Pérez Arribas.—Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

10.724-46.372. D. Nicolás Sánchez Pérez.—Toledo, Callejón de San José, número 10.

10.725-9.491. D. Pablo López Sardiñero.—Alameda de la Sagra (Toledo), Toledo, 16.

10.726-24.040. D. Manuel del Campo Carrasco.—Añoover de Tajo (Toledo), Toledo, 21.

10.727-46.336. D. Eugenio Quiñones Cano.—Camuñas (Toledo)—Ancha, 37.

10.728-46.334. D. José Martín Retana.—Carranque (Toledo), Juan de Anela, 9.

10.729-90.092. D. Julián Villares López.—Casarrubias del Monte (Toledo), Arrabal del Castillo, 9.

10.730-6.866. Doña Magdalena Rubiá Morales.—El Viso de San Juan (Toledo), Eras Alta, 9.

10.731-33.965. D. Esteban Ortiz Medina.—Gálvez (Toledo), calle de Cotanillo, 2.

10.732-46.480. D. Justo Alonso Blas, Las Herencias (Toledo), L. de Manzanas, 19.

10.733-12.939. Doña Candelas Pavón de Rubalcaba.—Malpica de Tajo (Toledo), Plaza del Carmen, 8.

10.734-46.348. D. Angel Díaz González.—Mejorada (Toledo), Barrio Arriba.

10.735-40.461. D. Antolín López Ocaña.—Mesegar (Toledo), La Taberna, número 20.

10.736-11.566. D. Francisco Rosa Millán.—Mesegar (Toledo), Palma, 1.

10.737-33.693. D. Tomás Cañamaque y García.—Navahermosa (Toledo), Alcotanillo.

10.738-13.658. D. Eulogio Menor García.—Navahermosa (Toledo), Sastre.

10.739-46.703. D. Francisco Ortega Martínez.—Polán (Toledo).

10.740-26.855. D. Gregorio del Castillo Lucas.—Portillo de Toledo (Toledo), travesía de la Carretera, 30.

10.741-27.671. D. Agustín Gómez Gómez.—Portillo de Toledo (Toledo), M. Alvarez, 1.

10.742-8.417. D. Blas Díaz Rojas.—Pulgar (Toledo), Real.

10.743-27.461. D. Hilario Sánchez Fernández.—Pulgar (Toledo), calle de Abrevaderos.

10.744-23.233. D. Saturnino Iglesia Plaza.—San Bartolomé (Toledo), calle del Enamorado.

10.745-46.598. D. Eduardo Navarro Lara.—Saseña (Toledo), Rey, 10.

10.746-12.715. D. Acisclo Moreno Herrera.—Talavera de la Reina (Toledo), Santo Domingo, 12.

10.747-40.304. D. Fidel Fernández

Gil.—Torralba de Oropesa (Toledo), Lagar.

10.748-46.429. D. Lorenzo Resino Caballero.—Velada (Toledo), Santa Ana, 15.

10.749-37.141. D. Paulino Simón Perea.—Villacañas (Toledo), barrio de San Idefonso.

10.750-45.747. D. Justo Corrales Almendros.—Villacañas (Toledo), Barrio Nuevo, 31.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

10.751-986. D. José Mari Hervás García.—Almagro (Ciudad Real), Santa, número 5.

10.752-26.332. D. Antonio Rodríguez Barbero.—Daimiel (Ciudad Real), calle del Pacífico.

10.753-21.413. D. Manuel García Rayo Suñozas.—Daimiel (Ciudad Real), calle de la Magdalena.

10.754-46.567. D. Nicomedes Medina y García de Marina.—Malagón (Ciudad Real), J. Canalejas.

10.755-31.361. D. Higinio Ruiz Flores.—Puebla del Príncipe (Ciudad Real), calle del Rosario, 8.

10.756-39.361. D. José Tomás Quesada Santos.—Puebla del Príncipe (Ciudad Real), calle de la Olivilla, 14.

10.757-46.500. D. José Fernández Donoso.—Puertollano (Ciudad Real), Cardenal Monescillo, 9.

10.758-10.999. D. León Cordente Martínez.—Barajas de Melo (Cuenca), calle del Barranco.

10.759-37.844. D. Santos Mayordomo Cañizares.—Fresneda de la Sierra (Cuenca), Real, 11.

10.760-26.651. D. Alvaro Villacañas Moreno.—Toledo, carretera de San Sebastián.

10.761-9.470. D. Secundino Cabrera Viso.—Alameda de la Sagra (Toledo).

10.762-24.260. D. Manuel Hernández Lalanda.—Alameda de la Sagra (Toledo), Lechuga, 1.

10.763-23.680. D. Cándido López García.—Ajofrin (Toledo), Convento, número 8.

10.764-6.816. D. Emilio Fermín Gómez.—Ajofrin (Toledo), calle de Don Felipe, 4.

10.765-3.836. D. Agustín Igual Parra.—Calzada de Oropesa (Toledo), Espoz y Mina.

10.766-32.262. D. Benjamín Soto de la Roche.—Malpica (Toledo).

10.767-12.004. D. Justo Rodríguez Agüero.—Mesegar (Toledo), La Umbria, 1, bajo.

10.768-32.613. D. Angel Pinel López.—Mesegar (Toledo), Real, 3.

10.769-33.322. D. Juan Ortiz y Menor.—Navahermosa (Toledo), calle de la Raña, 4.

10.770-13.641. D. Félix García López.—Sanahermosa (Toledo), Cuatro Calles, 6.

10.771-46.624. D. Gabriel García de la Roca y Polo.—Ocaña (Toledo), Santiago, 33.

10.772-36.578. D. Julián Recio Nombela.—Portillo de Toledo (Toledo), Iglesia, 6.

10.773-28.185. D. Pablo de Mora y López.—Portillo de Toledo (Toledo), Caballa, 18, bajo.

10.774-8.619. D. Ignacio Martín Hernández.—Pulgar (Toledo), calle de San Francisco.

10.775-8.414. D. Ciriaco del Castillo Villarrubia.—Pulgar (Toledo), Alamedas.

10.776-30.861. D. Constantino Sánchez Muñoz.—Recas (Toledo), Romanones, 3.

10.777-32.333. D. Sinforiano Sánchez Gómez.—Sotillo de los Palomos (Toledo), La Plaza, 2.

10.778-5.222. D. Lope Gómez Jiménez.—Velada (Toledo).

10.779-24.596. D. Patricio Santos Almendros.—Villacañas (Toledo), Madrid, 48.

10.780-28.757. D. Crisanto Lerma Lavanda.—Villasequilla (Toledo), casilla F. C. Daz Rocas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

10.781-45.714. D. Ineso Pérez Pérez.—Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

10.782-45.748. D. Florencio Crespo Abad.—Valdepeñas (Ciudad Real), Gurgú, 2.

10.783-25.118. D. Petronilo García Mena.—Villorta de San Juan (Ciudad Real), Arenas.

10.784-784. D. Juan Moya Fernández.—Fuentes (Cuenca), Arcelejo, 16.

10.785-33.029. D. Mariano Dorado Díaz.—Toledo, extramuro.

10.786-16.957. D. Miguel Alonso Huertas.—Alameda de la Sagra (Toledo), plaza de la Palma, 3.

10.787-45.560. D. Cayetano Lancha Pérez.—Mora (Toledo), extramuros.

10.788-10.549. D. Ventura Díaz Torresillas.—Talavera de la Reina (Toledo), Alameda, número 1.

10.789-18.504. D. Justino Nava Leal.—Torralba de Oropesa (Toledo), estación.

10.790-18.498. D. Domingo Pascual Martín.—Torralba de Oropesa (Toledo), estación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

10.791-13.006. D. Juan Moya Salinas.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), travesía H. Parque.

10.792-16.625. D. Agustín González Casero.—Cuenca, calle del Quince de Julio, 11.

10.793-16.680. D. Pedro Alonso Villarta.—Alameda de la Sagra (Toledo), Charcas, 9.

10.794-22.649. D. Víctor Higuieruela del Pino.—Talavera de la Reina (Toledo), calle de Adalid Meneses.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.*

10.795-24.162. D. Juan Paniagua Marengo.—Pulgar (Toledo), calle de Alamedas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos.*

10.796-14.894. D. Alejandro Muñoz Muñoz.—Santa Cruz de Moya (Cuenca), calle de Corchova.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.797-25.308. D. León Ordorica Guinea.—Bilbao (Vizcaya), San Francisco, 13, quinto.

10.798-6.190. D. Tomás Mediavilla Miguel.—Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, 16, cuarto.

10.799-4.581. D. Benigno Ortiz Echaniz.—Bilbao (Vizcaya), Barrio de la Cruz, 25, segundo.

10.800-13.467. D. José Cardas Re-



tes.—Bilbao (Vizcaya), Dos de Mayo, número 5, quinto.

10.801-11.951. D. Julián San Román Fernández.—Bilbao (Vizcaya), Cantarranas, 16, segundo.

10.802-8.820. D. Antonio Teresa Martínez.—Bilbao (Vizcaya), Miraflores, 1.

10.803-19.232. D. Isidro Goicolea Expósito.—Bilbao (Vizcaya), Ribera de Deusto, 65.

10.804-20.768. D. Alberto Benguria Hernáiz.—Bilbao (Vizcaya), Solocoeche, 1, primero.

10.805-7.712. D. Angel Díaz Gómez. Bilbao (Vizcaya), Jardines, 6, segundo.

10.806-46.060. D. Santos Azcoitia Ruiz.—Bilbao (Vizcaya), San Francisco, 18, segundo.

10.807-46.013. D. José Eizmendi Arostegui.—Bilbao (Vizcaya), Elorrieta, 4, primero.

10.808-46.064. D. Gabriel Llano Mendivil.—Bilbao (Vizcaya), Torre Urizar, 21, quinto.

10.809-46.059. D. Domingo Aurrecoechea Garayeta.—Bilbao (Vizcaya), Camino Echarcoaga, 4.

10.810-45.368. D. Manuel Arzuaga Larrea.—Aranzazu (Vizcaya), Zalbide, número 9.

10.811-46.589. D. Alvaro Díaz Negrete.—Arcentales (Vizcaya), Federico.

10.812-45.652. D. Antero Inchanranga Bilbao.—Arrancudiaga (Vizcaya), Barrio Urizar, 11.

10.813-45.739. D. Ramón Aira Simón.—Baracaldo (Vizcaya), Cuesta de Bagaza, 43.

10.814-40.059. D. Fortunato Muñoz Alvarez.—Baracaldo (Vizcaya), T. Sasasane.

10.815-46.115. D. Vicente Pascual Quintas.—Basauri (Vizcaya), barrio Abaro.

10.816-46.131. Doña Juana Fullaondo Goyenoleo.—Berango (Vizcaya).

10.817-34.558. D. Manuel Ruiz Mañenjo.—Carranza (Vizcaya), barrio Concha.

10.818-32.821. D. Evaristo Fernández Pérez.—Carranza (Vizcaya), barrio de Biañez.

10.819-46.019. D. Cándido Olazabal Trapaga.—Carranza (Vizcaya), barrio de Treto.

10.820-46.604. D. Alberto Barreña Montes.—Durango (Vizcaya), General Eguía, 25.

10.821-29.741. Doña Josefa Barinaga Aurrecoechea.—Yurreta-Durango (Vizcaya).

10.822-120. D. Silvestre Bilbao Bilbao.—Galdácano (Vizcaya), barriada de Zuazo.

10.823-46.211. D. Cándido Loroño Meabe.—Larrabezua (Vizcaya), Berrosonaga

10.824-46.391. D. Juan Bautista Bas-terrechea Azpiazu.—Ondárroa (Vizcaya), Muelle.

10.825-45.451. D. Ramón Griñondo Echaburu.—Ondárroa (Vizcaya), Mayor.

10.826-37.662. D. Martín Badiola Aremaya.—Ondárroa (Vizcaya), Ribera.

10.827-7.246. D. Tomás Zárate Urquijo.—Orduña (Vizcaya), Urdanequi, número 5.

10.828-46.611. D. Juan Larrañaga Arausquin.—Orduña (Vizcaya), Vizcaya, núm. 8.

10.829-45.979. D. Felipe García García.—Santurce (Vizcaya), Las Viñas, 10.

10.830-45.234. D. Antonio Pérez Bajo.—Barral-Santurce (Vizcaya).

10.831-30.891. D. Cirilo Cabezudo Villodo.—Santurce (Vizcaya), Las Viñas, 12.

10.832-40.556. D. Antonio Paul Gorbea.—Santurce Antiguo (Vizcaya).

10.833-34.591. D. Fortunato Fadrique Asensio.—Santurce Antiguo (Vizcaya), Rompeolas, 27.

10.834-39.999. D. Francisco Paul Gorbea.—Carcamar-Santurce (Vizcaya)

10.835-5.167. D. Manuel Viota Muñecas.—Sopuerta (Vizcaya).

10.836-41.422. D. Coloman Neira Baltiulle.—Sopuerta (Vizcaya), barrio del Alisal.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

10.837-19.078. D. Luis Arostegui Aralure.—Bilbao (Vizcaya), Estrada de Astako, 4.

10.838-29.094. D. Raimundo Caro Escarate.—Bilbao (Vizcaya), Iralabarrri, A, entresuelo.

10.839-29.142. D. Emilio Bascones Gutiérrez.—Bilbao (Vizcaya), General Concha, 7, primero.

10.840-23.025. D. Pablo Beldain Urquijo.—Bilbao (Vizcaya), Camino de Recalde, 10, primero.

10.841-24.838. D. Martiniano Pérez Quintana.—Bilbao (Vizcaya), Carretera de Santiago, 9.

10.842-27.957. D. Francisco Escandón Villar.—Bilbao (Vizcaya), Carretera Castrejana, 12.

10.843-6.106. D. Isidro Abad Gómez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 26, primero.

10.844-23.014. D. Venancio Llona Marcaída.—Bilbao (Vizcaya), Matico, número 6, segundo.

10.845-10.147. D. José Piró Conde. Bilbao (Vizcaya), Urazurrutia, Casa de Socorro.

10.846-12.983. D. Cipriano García

Frechilla.—Bilbao (Vizcaya), Iturribide, 42.

10.847-45.906. D. Adolfo San Andrés Hernández.—Bilbao (Vizcaya), Aribarri, 1.

10.848-3.966. D. Víctor Ayerdi Beitia.—Bilbao (Vizcaya), Barrio de la Cruz, 30, tercero.

10.849-38.195. D. Lorenzo Erreguren Oarriz.—Baracaldo (Vizcaya), Doctor Medinaveitia, 21.

10.850-5.170. D. Benito Zabala Olabarri.—Basauri (Vizcaya), Urizar, número 19.

10.851-3.899. D. Pedro San Atilano Villaverde.—Begoña (Vizcaya).

10852-38.427. D. Luis Zabala Zabala.—Bermeo (Vizcaya), Barrio de San Pelayo.

10.853-24.971. D. José Sáinz Arzuaga.—Carranza (Vizcaya), Barrio de Ambosríos.

10.854-33.187. D. Nicolás Aguinagalde Castañondo.—Carranza (Vizcaya), Barrio de Montañán.

10.855-18.320. D. Luciano Jairo Egunen.—Galdácano (Vizcaya).

10.856-39.880. D. Juan Manuel Urutiaga Laja.—Santurce (Vizcaya), Virgen del Mar, 1.

10.857-31.894. D. Robustiano Soto Aguado.—Santurce (Vizcaya), Cuesta del Hospital, 12.

10.858-22.403. D. Sinfiriano Lombera Fernández.—Santurce Antiguo (Vizcaya), Villar, 7.

10.859-5.069. D. Juan Eguiguren Bilbao.—San Miguel de Basauri (Vizcaya), Veintinueve de Octubre.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

10.860-5.867. D. Félix Orive Monasterio.—Bilbao (Vizcaya), San Roque, 8.

10.861-29.180. D. Patricio Arrien Izaguirre.—Bermeo (Vizcaya), Barrio Artigas.

10.862-32.372. D. Rodrigo Pérez Cisneros.—Deusto (Vizcaya), Cooperativa de Casas Baratas, 6.

10.863-5.123. D. José Ortiz García. Sopuerta (Vizcaya), B. Acilla.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

10.863-6.115. D. Manuel Barrios Rodríguez.—Bilbao (Vizcaya), Rucaldeberri, letra C, tercero.

10.864-37.050. D. Antonio Requetá Arrisqueta.—Arrancudiaga (Vizcaya), Barrio Landu Verde.

10.865-20.308. D. Gregorio Torrontegui Urrutia.—Gámiz (Vizcaya).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos: D. Lorenzo Aira Aira

interesados. Madrid, 16 de Octubre de 1931.  
FRANCISCO L. CABALLERO  
Señores Director general de Acción

ra.—Baracaldo (Vizcaya), Regato, número 124.  
Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los

Social, Gobernador civil de Vizcaya, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRAMIENTOS de Administradoras de Loterías hechos por orden de esta fecha como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo último.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADAS	INTERESADAS	ESTADO civil.	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ	RENTAS y pensión que disfrutan. Ptas.	NUMERO DE HIJOS	
					Menores de 16 años.	Mayores de 16 años
DE PRIMERA CLASE						
Barcelona, núm. 30.....	D.ª Pilar Octavio de Toledo y Ramírez de Arriano.....	Huérfana y viuda.....	D. Manuel Octavio Toledo, Oficial primero de la Delegación de Hacienda de Logroño.....	Ninguna.	3	»
Alcázar de San Juan.....	Dionisia María Velado Núñez.....	Idem.....	Esteban Velado Fernández, Capitán de Infantería.....	625,00	2	»
Madrid, núm. 11.....	Pilar Fernández de Bobadilla.....	Viuda.....	Manuel Cores Cantera, Comandante de Infantería.....	2.000,00	9	»
Cartagena, núm. 5.....	Antonia Reigadas López.....	Idem.....	Miguel Leal Seijas, Suboficial de Infantería de Marina.....	976,66	5	4
Sevilla, núm. 5.....	Francisca Escámez Arqueros.....	Idem.....	Luis Cascajo Dominguez, Suboficial de Infantería.....	769,00	3	»
DE SEGUNDA CLASE						
Amorebieta.....	D.ª Dióscora Belustegui Galaraga.....	Viuda.....	D. José Rigotti Garcia, Teniente de Carabineros..	2.150,00	»	»

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 1 de Noviembre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

**CLASE DE DEUDA***Cupones.*

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.275.  
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 950.  
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 400.  
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.700.  
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.250.  
 Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.  
 Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.750.  
 Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.575.  
 Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.  
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 650.  
 Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 625.  
 Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 775.

**TITULOS AMORTIZADOS**

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.  
 Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 56.  
 Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 37.  
 Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 53.  
 Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 18.  
 Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 7.

**DEUDA FERROVIARIA***Cupón.*

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 872.  
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 146.  
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 740.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—  
 El Director general, Mariano Tejero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 4 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nom-

bramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—  
 El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Apellániz, don Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); Ariucea, D. Victoriano Larrauri y Zabala, Secretario de Arriñez; Armiñón, D. Heriberto Arrate y Fernández Bobadilla, caso cuarto; Lagrán-Pipaón, D. Constancio Fernández Asalsua, Secretario de Moreda; Labrada, D. Heliodoro Aguilar Sáez, caso cuarto; Laminoria, D. Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); Oquendo, Miguel Mendeita Iruretabuena, Secretario de Lezama; Salinas de Añana, D. Fernando García López, Secretario de Fuenteburela (Burgos).

Idem de Albacete: Abengibre, D. Alberto Ruiz Carrión, ex Secretario de Recueja; Cenizate, D. Patrocinio Gómez Pardo, ex Secretario de Villa de Vez; Pozuelo, D. César Herreros Moratalla, Secretario de Jorquera; Villalgordo del Júcar, D. Pompello Castillo Briones, opositor 80-1929; Villatoya, D. Ramón García García, opositor 115-1929; Villavaiante, D. Ramón García García, opositor 115-929.

Idem de Alicante: Bayeres, D. Vicente Benítez Gutiérrez, opositor 275-1929.

Idem de Almería: Escúllar, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abéjar (Soria); Huercal de Almería, D. José Martínez Caballero, ex Secretario de Iliar.

Idem de Badajoz: Ahillones, don Juan País Infiesta, ex Secretario de Valdaracete (Madrid); Capilla, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona (Soria); Santa Amalia, D. Eduardo Sánchez Rebofo, Secretario de Valdecaballeros.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Burgos: Cebrecos, D. Fantino Soladana Escribano, Secretario de Ramiro (Valladolid); Medinilla de la Dehesa, D. Fabián Pérez Peña, Secretario de Las Celedas; Pineda de la Sierra; Villorobe, D. Amadeo Miñón Abad, Secretario de Cogollos.

Idem de Cáceres: Baños de Montemayor, D. Domingo Regidor Simón, caso cuarto; La Pessa, D. Eliseo Alvarez, Secretario de Cerbera de Buñfrago (Madrid).

Idem de Córdoba: Obejo, D. Luis Marín Muñoz, ex Secretario de Guadalcazar.

Idem de Cuenca: Ribagorda, don Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos.

Idem de Gerona: La Bajol, D. Joaquín Bafuís Torres, ex Secretario de Coirentes (Valencia); Caralps, don Francisco Sañas Casals, Secretario de Gombreny; San Lorenzo de la Muga, D. Ramón Funtané Costa, Secretario de Ferreol; San Vicente de Camós, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de Camós; Viude, D. Baldacero Porta Batalla, Secretario de Pallejá (Barcelona).

Idem de Granada: Busquistar, don Federico García Bueda, Secretario de

Pampaneira; La Malá, D. Francisco Carrión Campos, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Cendejas de Enmedio, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).

Idem de Lérida: Serradell, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Logroño: Muro de Aguas, D. Juan B. Pérez Ruiz, Secretario de Castroviejo; San Asensio, D. Norberto Nafarrate Ortiz de Landaluce, Secretario de Zalduendo (Alava).

Idem de Madrid: Carabaña, D. Victorio Gómez Fernández, ex Secretario de Yebra (Guadalajara); Majadahonda, D. José González Marruenda, Secretario de Villacorta (Segovia); Mecho, D. Balbino García de Lucal, Secretario de Torre de La Alameda; Piñuécar, D. Nicasio González Moreno, Secretario de La Acebeda-Horcajo de la Sierra; Pozuelo del Rey, D. Ricardo Palomo Vaquero, ex Secretario de Gamonal (Toledo); Titulcia, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria); Torrejón de la Calzada, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llocet de Vista Alegre (Balears); Torrelodones, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238-1929; Valdaracete, D. Luis Núñez Maza, opositor 99-1929.

Idem de Palencia: Villarrabé, don Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato.

Idem de Salamanca: Cabeza de Béjar, D. Juan A. González García, Secretario de Cabezuela de Salvatierra; Ejeme, D. Jacinto-Escudero García, Secretario de Coreses (Zamora).

Idem de Segovia: Labajos, D. Francisco Alvaro Hernando, ex Secretario de Amaya.

Idem de Soria: Alconaba, D. Sebastián Aznar Cuartero, Secretario de Lecinena; Mombiona-Soliedra, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués; Peñacázar, D. Ignacio Marín Crespo, caso cuarto; San Felices, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona; Ventosa de San Pedro, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.

Idem de Teruel: Tortujada, D. Martín Moragríega Martín, caso cuarto.

Idem de Toledo: Chueca, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes-Guad; Novés, D. Vicente Maroto Buñío, caso cuarto.

Idem de Valencia: Bealajar, don Aureo Bonet Nieto, Secretario de Llimiana (Lérida); Colentes, D. Bernardino Gómez García, Secretario de Zurra; Cuart de Poblet, D. Antonio Caballero Castelló, ex Secretario de Real de Gandía; Domeño, D. Leopoldo Juan Martínez, Secretario de Odena (Barcelona); Fuente Encarroz, D. Alejandro Ibáñez Solano, caso cuarto; Fuentevieja, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Gilat, D. Gerardo Canigral Miquel, ex Secretario de Alborache; Jaraco, D. Antonio Sánchez Pelechán, caso cuarto; Otos, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria); Rafelcofer, D. Alfonso Buendía Montilla, opositor 215-1929; Sálem, D. Luis Guillén Amat, caso cuarto; Vallada, D. Luis Cantón Payán, Secretario de Huelga (Alicante).

Idem de Valladolid: Herrín de Campos, D. Gerardo Palencia Martín, caso cuarto; Villaverde, D. Fantino So

Iadana Escribano, Secretario de Ramiro; Marzales, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Vizcaya: Lemóniz, don Benito Ibarreche Vidania, caso cuarto.

Idem de Zamora: Villardeciervos, D. Manuel Gallego Pérez, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Brea de Aragón, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Deza (Soria); Cimballa, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz); María de Huerva, D. Ezequiel García Rodríguez, ex Secretario de Fuentes de Ebro; Valpalmas, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz); Quinto de Ebro, D. Martín Salinas Eraso, Secretario de Pradilla de Ebro.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Fuentelapeña (Zamora), D. Joaquín Herrera Alonso, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Alaejos abonará mensualmente 83,87 pesetas.

El idem de Fuentelapeña, 166,13 pesetas.

El Ayuntamiento de Fuentelapeña recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en la base primera de la Orden de 23 de Mayo último, estableciendo las normas a que ha de sujetarse la provisión de los destinos de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, se anuncian para su provisión las vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza y Segunda Jefatura de Oviedo, concediendo un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo y categoría, en situación activo o de supernumerarios forzosos, presenten las oportunas papeletas y una declaración jurada de los servicios realizados en los últimos cinco años, que remitirán por conducto de sus Jefes a la Sección de Personal de esta Dirección general.

Los que se hallen pendientes de destino las entregarán o remitirán directamente a la citada Sección.

Las papeletas se expendrán en papel corriente, pudiendo ajustarse su redacción al modelo inserto en la GACETA de 13 de Septiembre de 1927.

Madrid, 7 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón y García.

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección única de la carretera de Piedrabuena a Herrera del Duque,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Estanislao Roldán Yébenes, vecino de Ciudad Real, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 191.959,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 202.062,83 pesetas, la baja de 10.103,13 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero y segundo de la carretera de Ubeda a Villamanrique, sección entre Castellar de Santisteban y el límite de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Ródenas Caballero, vecino de Murcia, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 147.790 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 148.470,19 pesetas, la baja de 680,19 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Castuera a Guareña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que licitó en Madrid, com-

prometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 279.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 295.832,87 pesetas, la baja de 16.832,87 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Posadas a La Rambla,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que licitó en ídem, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 237.732 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 239.698,11 pesetas la baja de 1.966,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la estación de Hornachuelos a la de Fuente-Ovejuna al Castillo de las Guardas, Sección segunda, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que licitó en ídem, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 413.314 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 434.622,48 pesetas la baja de pesetas 21.308,48 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.